

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS ELCHE
GRADO EN SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA



**DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL Y EL PROCEDIMIENTO
POLICIAL ANTE EL “TOP MANTA”**

TRABAJO FIN DE GRADO
CURSO 2023-2024

Miguel Hernández

AUTOR: SANTIAGO E. PÉREZ RODRÍGUEZ
TUTOR: JOSE ANTONIO ESPINOSA BERNAL

Resumen

El presente estudio examina los delitos contra la propiedad industrial que se encuentran tipificados en el Código Penal, específicamente en el Título XIII denominado "De los delitos contra el Patrimonio y el Orden Socioeconómico", dentro del Capítulo XI, Sección Segunda, titulado "De los Delitos relativos a la Propiedad Industrial", abarcando los artículos 273 al 277. El enfoque principal es la venta ambulante o esporádica de productos falsificados, regulada en el artículo 274.3 del Código Penal, y la actuación policial ante esta problemática.

Asimismo, se analizan las amenazas y desafíos que enfrenta la protección de los derechos de la propiedad industrial, los cuales son frecuentemente violados en las calles y paseos de las ciudades españolas. Se evalúa el impacto económico y social de estos delitos en nuestra sociedad, examinando la eficacia de las medidas actuales de prevención y represión contra el "top manta", así como la correcta aplicación de dichas medidas. Finalmente, se proponen acciones para mitigar esta problemática.

Palabras clave: Propiedad industrial; top manta, venta ambulante, manteros, falsificación, imitación, inmigración, competencia desleal.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
I. Introducción	7
A. Contextualización de los delitos contra la propiedad industrial	9
B. Relevancia del estudio	10
C. Objetivos de la investigación	12
D. Justificación desde un enfoque jurídico	12
II. Marco teórico	13
A. Concepto de la propiedad industrial	15
B. Tipos de derechos de propiedad industrial	15
C. Protección legal de la propiedad industrial	18
D. Definición y características del Top manta	19
III. Legislación y Normativa Aplicable	21
A. Normativa sobre la propiedad industrial y lucha contra el "Top Manta"	24
B. Casos y actuaciones policiales relevantes del "Top Manta"	25
IV. Delitos contra la Propiedad Industrial.	27
A. Tipos de delitos contra la propiedad industrial en la LO 10/1995.	28
B. Penas y sanciones.	29
C. Procedimientos legales y su aplicación en el "Top Manta".	32
V. El Top Manta como Delito contra la Propiedad Industrial.	34
A. Ilegalidad del top manta desde diferentes perspectivas.	35
B. Impacto económico y social del top manta.	38
VI. Marco Jurídico y Jurisprudencia.	42
A. Sentencias Top Manta.	44
B. Interpretación judicial de la legislación vigente.	47
C. Desafíos en la aplicación efectiva de la ley.	48
VII. Medidas de prevención y control.	51
A. Estrategias legales para prevenir y combatir los delitos contra la propiedad industrial y el top manta.	54
B. Estrategias internacionales ante los delitos contra la propiedad industrial.	62
VIII. Perspectivas Éticas y Sociales.	65

IX. Reflexión sobre la efectividad de las medidas actuales contra la propiedad industrial.	67
X. Conclusiones.	69
XI. Referencias Bibliográficas.	71
XII. Anexo I (Protocolo de actuación policial ante el Top Manta).	74

UNIVERSITAS

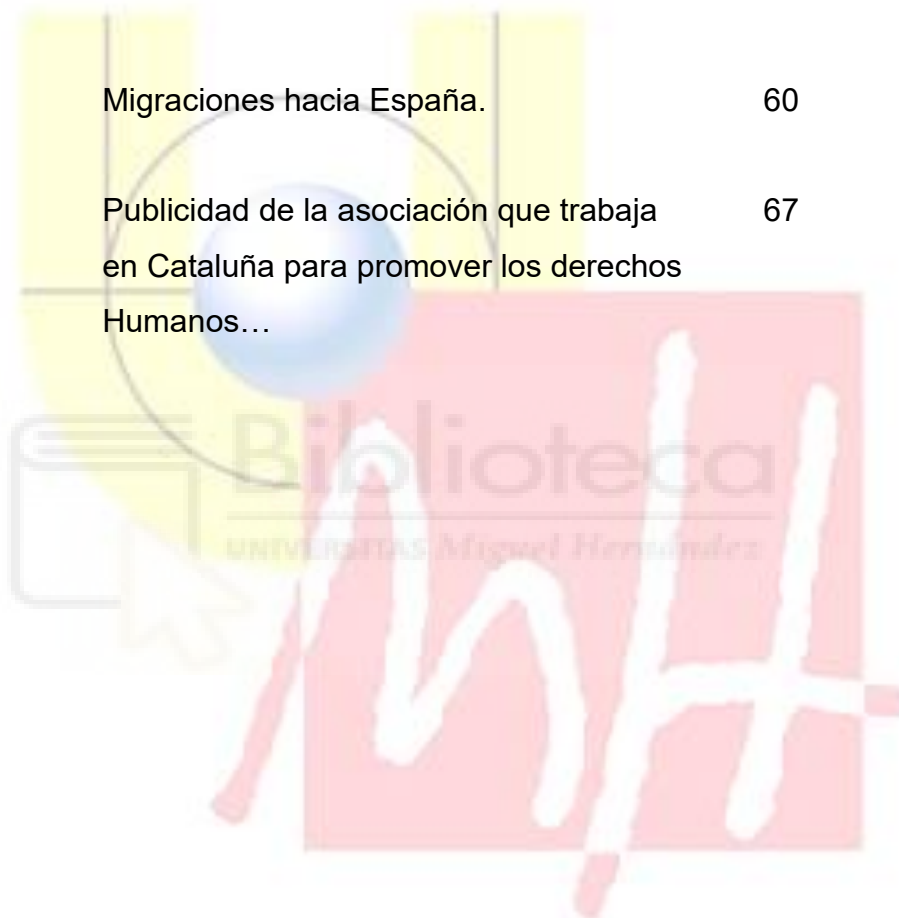


Miguel Hernández

Índice de figuras:

<u>Número</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
1	Paseo marítimo de Peñíscola.	37
2	Señal informativa paseo marítimo de Peñíscola.	57
3	Migraciones hacia España.	60
4	Publicidad de la asociación que trabaja en Cataluña para promover los derechos Humanos...	67

UNIVERSITAT



Miguel Hernández

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE
GRADO EN SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

Relación de abreviaturas y siglas:

ABREVIATURAS Y SIGLAS	
A.C.C.O.	Autoridad Catalana de la Competencia
A.D.P.I.C.	Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio
A.N.D.E.M.A	Asociación para la defensa de la Marca
ARTS.	Artículos
C.E.	Constitución Española
C.P.	Código Penal
E.U.I.P.O	Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea
E.U.R.O.P.O.L.	Oficina Europea de Policía
F.F.C.C.S.	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
F.F.C.C.S.E.	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
F.G.E.	Fiscalía General del Estado
G.U.B.	Guardia Urbana de Barcelona
INTERPOL	Policía Internacional
L.E.C.R.I.M.	Ley de Enjuiciamiento Criminal
L.O.	Ley Orgánica
O.A.M.I.	Oficina de Armonización del Mercado Interior
O.E.P.M.	Oficina Española de Patentes y Marcas
O.L.A.F.	Oficina Europea de Lucha contra el Fraude
O.M.A.	Organización Mundial de Aduanas
O.M.C.	Organización Mundial de Comercio
O.M.P.I.	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
P.C.T.	Tratado de Cooperación en materia de patente
R.D.L.	Real Decreto Legislativo
S.A.P.	Sentencia Audiencia Provincial
S.S.	Siguientes
U.E.	Unión Europea

I. Introducción.

Los delitos contra la propiedad industrial están regulados por el C.P. dentro de su Título XIII rubricado como “*De los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico*”. Concretamente lo encontramos en el Capítulo XI en su Sección segunda, que lleva por nombre “*De los delitos relativos a la propiedad industrial*” que abarca de los artículos 273 al 277.

La OEPM¹ define la *propiedad industrial* como el *derecho exclusivo que posee una persona física o jurídica sobre una invención, un signo distintivo o un diseño industrial*. En España encontramos los siguientes derechos de propiedad industrial²:

- Diseños industriales son los que protegen la apariencia externa de los productos, regulados en la *Ley 20/2003, de 7 de julio, de protección jurídica de diseños industriales*.
- Las marcas y nombres comerciales que protegen signos distintivos ya sean combinaciones gráficas y/o denominativas, que ayudan a distinguir unos productos o servicios de otros idénticos o similares para productos o servicios idénticos o similares de los competidores del mercado, encontrándose regulados en la *Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de marcas*.
- Patentes y modelo de utilidad, son las que protegen las invenciones que pueden referirse a un procedimiento nuevo, un apartado nuevo, un producto nuevo o un perfeccionamiento o mejora de estos, susceptibles de reproducción y reiteración con fines industriales, regulados en la *Ley 24/2015, de 24 de julio, de patentes*.
- Las topografías de semiconductores protegen el trazado de las distintas capas y elementos que componen un circuito integrado, su disposición tridimensional y sus interconexiones, es decir, lo que en definitiva constituye su “topografía”, siendo regulado en la *Ley 11/1988, de 3 de mayo, de protección jurídica de las Topografías de los productos semiconductores*.

¹ Oficina Española de Patentes y Marcas. <https://www.oepm.es/es/>

² Los delitos contra la propiedad industrial en el Código Penal (dexiaabogados.com)

Por otro lado, el *Top Manta* es una *modalidad de venta ambulante ilegal de copias de música, películas, artículos de moda, perfumes, etc.*, realizada por parte de *personas que no cuentan con los permisos para hacerlo, además de vender productos de imitación, robados, de dudosa seguridad, etc.*

En el *Top Manta* podemos encontrar diversos delitos relacionados con los productos que se ofrecen, tales como delitos contra la propiedad intelectual³ o delitos de receptación⁴, centrándose este trabajo únicamente en los delitos contra la propiedad industrial.

La diferencia⁵ entre los delitos contra la propiedad industrial de los delitos contra la propiedad intelectual radica en que los *delitos contra la propiedad industrial* son objetos amparados por patentes y modelos de utilidad, encontrando el bien jurídico protegido en el derecho de uso y explotación exclusiva de la marca, mientras que los *delitos contra la propiedad intelectual* su objeto de protección son las obras o prestaciones literarias, artísticas o científicas, siendo su bien jurídico protegido los derechos de autor.

Uno de los actores principales en el *Top Manta* a parte del consumidor, son los “*manteros*”, definidos como las personas que venden los productos encima de una manta de la que se puede tirar rápidamente en forma de hatillo en caso de detectar la presencia policial.

El *Top Manta* lleva a las administraciones públicas de cabeza siendo un grave problema para los ayuntamientos de las grandes ciudades como puede ser Madrid, Barcelona o Valencia, o de ciudades turísticas, entre las que encontramos Peñíscola, Salou..., destinando en la mayoría de las ocasiones los ayuntamientos efectivos policiales a la contención del problema, en lugar de su

³ Este delito contra el patrimonio se encuentra regulado en los artículos 270, 271 y 272 del Código Penal español.

⁴ El delito de receptación se encuentra tipificado en el Código Penal, en su artículo 298.1. El delito de receptación se produce cuando una persona ayuda a los responsables de un delito a aprovechar los efectos de dicho acto delictivo precedente con ánimo de lucro. Es un delito de referencia, ya que se requiere la comisión previa de otro. Las penas pueden ir desde seis meses a los dos años de cárcel.

⁵ Propiedad Industrial e Intelectual | Cámara de España (camara.es)

erradicación, careciendo en muchas ocasiones de las ayudas de otras administraciones.

En definitiva, el presente trabajo se enfoca en el análisis de los delitos contra la propiedad industrial y el fenómeno del top manta desde una perspectiva jurídica y policial. Estos delitos aparte de representar una violación de los derechos contra la propiedad industrial también plantean serios desafíos para la economía, la competencia leal y el Estado de derecho.

A. Contextualización de los delitos contra la propiedad industrial.

Los delitos contra la propiedad industrial son una preocupación cada vez mayor para nuestra sociedad tanto a nivel jurídico como económico. Estos delitos abarcan un amplio marco de actividades ilícitas que atacan a los derechos que ostentan los titulares de las marcas registradas, patentes, diseños industriales y otros ámbitos relacionados con la actividad comercial y empresarial.

Como se ha visto en la introducción, los delitos contra la propiedad industrial están regulados en los artículos 273 a 277 del Código Penal. El inciso 1 del artículo 273, establece que *“será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 meses a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos”*.

Por lo tanto, de este artículo se desprende que *el Código Penal protege el derecho a la explotación exclusiva de un título industrial registrado, castigando la ley a quien lesione ese derecho.*

En la sociedad en la que vivimos en la que todo está globalizado y existe una alta exigencia competitiva, en las que la creatividad y la innovación son claves para el desarrollo económico, la legislación referente a la propiedad industrial desempeña un papel crucial en la protección de la competencia leal. Sin

embargo, las falsificaciones, piratería y otras formas de infracción de los derechos de propiedad industrial plantean desafíos significativos para la economía, la seguridad del consumidor y la integridad del mercado.

Como todos sabemos, la falsificación de productos no afecta tan solo a los fabricantes legítimos menoscabando sus ventas y reputación, sino que afecta directamente a la salud y seguridad del consumidor, siendo las falsificaciones producidas de una calidad muy inferior.

Además del impacto económico que generan este tipo de delitos, la piratería tiene consecuencias sociales y culturales. El aumento de la producción de falsificaciones debilita la confianza del consumidor en la autenticidad de las marcas y disminuye la inversión en innovación y desarrollo.

Para abordar estos desafíos, es fundamental contar con marcos legales sólidos y mecanismos de aplicación de la ley efectivos que penalicen y disuadan la comisión de estos delitos. Además, se requiere una colaboración estrecha entre los sectores públicos y privados, así como a nivel internacional, para detectar y perseguir a los infractores y desarticular las redes delictivas involucradas en estas actividades ilícitas.

En definitiva, los delitos contra la propiedad industrial representan una seria amenaza para la economía, la innovación y la seguridad del consumidor. La lucha contra estas actividades ilícitas requiere un enfoque integral que involucre no solo medidas legales de aplicación de la ley, sino también iniciativas de sensibilización pública y promoción de una cultura de respeto hacia las marcas.

B. Relevancia del estudio.

La relevancia del presente estudio sobre los delitos contra la propiedad industrial, parte de la protección legal y económica. La propiedad industrial constituye un activo valioso para las empresas y los innovadores, ya que les otorga derechos exclusivos sobre sus invenciones, marcas y diseños. Por lo tanto, comprender

las amenazas y los desafíos relacionados con la protección de estos derechos es crucial para salvaguardar la innovación, promover la competencia leal y proteger la inversión en investigación y desarrollo.

Otro punto importante, es el impacto que estos delitos tienen en la economía de un país, ya que socavan la competitividad empresarial, reducen los ingresos y ganancias de las empresas legítimas y afectan negativamente el crecimiento económico. Además, estos delitos pueden contribuir al debilitamiento de la confianza del consumidor y al deterioro de la reputación de las marcas legítimas.

Del mismo modo, la falsificación de productos representa un riesgo para la salud y la seguridad de los consumidores como hemos hablado anteriormente, ya que los productos falsificados son de calidades inferiores y pueden contener ingredientes peligrosos o estar fabricados con estándares deficientes. Por lo tanto, investigar y prevenir estos delitos es fundamental para proteger la salud y el bienestar de los consumidores.

Así mismo, la protección de innovación proporciona incentivos para la inversión en investigación y desarrollo y la comercialización de nuevos productos y servicios. Por lo tanto, estudiar y combatir los delitos contra la propiedad industrial es esencial para preservar un entorno propicio para la innovación y el progreso tecnológico.

Y, por último, sería relevante estudiar la integridad del mercado, ya que la piratería y la falsificación pueden distorsionar la competencia en el mercado al ofrecer productos falsificados a precios más bajos, lo que afecta a las empresas legítimas y desalienta la inversión e innovación. Por lo tanto, es importante investigar y prevenir estos delitos para promover un mercado justo y equitativo donde las empresas puedan competir en igualdad de condiciones.

En resumen, un estudio sobre los delitos contra la propiedad industrial es relevante no solo desde una perspectiva legal y económica, sino también en términos de protección del consumidor, promoción de la innovación y

preservación de la integridad del mercado. Por lo tanto, investigar y combatir estos delitos es fundamental para proteger los derechos de los titulares legítimos, promover un entorno empresarial saludable y garantizar la seguridad y el bienestar de los consumidores.

C. Objetivos de la investigación.

Los objetivos en los que se basa este trabajo consisten en evaluar el impacto económico y social que los delitos contra la propiedad industrial tienen en nuestra sociedad, incluyendo las pérdidas económicas para las empresas legítimas, el costo para la sociedad en términos de seguridad y salud pública, y otros impactos negativos.

Se examinarán si las medidas de prevención y represión actuales contra el “Top Manta” son eficaces, si la aplicación de la ley en este ámbito es correcta, si las políticas gubernamentales son acordes al problema, y si las campañas de sensibilización públicas y las iniciativas de colaboración entre el sector público y privado son eficientes.

En definitiva, el objetivo último y no menos importante será proponer recomendaciones y estrategias, basándonos en los hallazgos del estudio, proponiendo recomendaciones y estrategias para prevenir y combatir los delitos contra la propiedad industrial de manera más efectiva, incluyendo sugerencias para mejorar la legislación, fortalecer la aplicación de la ley, aumentar la conciencia pública y fomentar la cooperación internacional.

D. Justificación desde un enfoque jurídico.

La decisión de examinar los delitos contra la propiedad industrial en este trabajo de fin de grado desde una perspectiva jurídica surge de la necesidad de entender y confrontar uno de los retos más destacados en el ámbito legal actual. La propiedad industrial, que abarca los derechos exclusivos sobre innovaciones, marcas, diseños y otros activos intelectuales vinculados a la actividad comercial y empresarial, es un componente esencial en la estructura legal y económica de

la sociedad de hoy en día, por lo que su justificación se fundamenta en los siguientes argumentos:

- Relevancia jurídica y social, comprendiendo y atajando estas infracciones desde un enfoque jurídico sólido para garantizar la protección efectiva de los derechos de los titulares y el funcionamiento adecuado del sistema económico.
- Protección de los derechos fundamentales, al estar la propiedad industrial ligada a otros derechos fundamentales como pueden ser, la libertad de empresa, libertad de expresión y el derecho a la propiedad.
- Impacto económico y competitivo, debilitando la competencia empresarial, reduciendo la inversión en innovación y tecnología, afectando negativamente la reputación e imagen de las marcas legítimas.
- Desafíos y oportunidades legales que presenta la lucha contra este tipo de delitos, los cuales van desde la detección y persecución de infractores hasta la aplicación de sanciones efectivas, ofreciendo oportunidades para desarrollar y fortalecer el marco legal y regulatorio en esta área, promoviendo la cooperación internacional en lucha contra la piratería y la falsificación.

II. Marco teórico.

En España, la protección de la propiedad industrial está regulada por la Ley de Patentes (Ley 24/2015), la Ley de Marcas (Ley 17/2001), la Ley de Diseños Industriales (Ley 20/2003), Ley 11/1988, de Protección Jurídica de las Topografías de los Productos Semiconductores y la Ley de Secretos Empresariales (Ley 1/2019).

Los delitos contra la propiedad industrial incluyen la falsificación de productos, piratería de marcas y diseños, la usurpación de patentes y la divulgación indebida de secretos comerciales, de ahí que tras la reforma de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, se publique la Circular 1/2006, de 5 de mayo, sobre los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, la cual

proporciona orientación a los fiscales sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones legales en este ámbito.

Como se ha visto en la introducción, el fenómeno del Top Manta es una forma de comercio ambulante ilegal que implica la venta de productos falsificados en espacios públicos. La Ley Orgánica 4/2015⁶, de protección de la seguridad ciudadana, regula las sanciones por actividades como el comercio ambulante no autorizado, siendo esta una infracción leve.

El comercio ilegal del Top Manta afecta negativamente a la economía, la competencia empresarial y la seguridad del consumidor. La presencia de productos falsificados en el mercado puede tener implicaciones legales para las empresas legítimas y afectar a su reputación y rentabilidad.

Para *prevenir y combatir* el Top Manta es necesario la *aplicación de la ley mediante operativos policiales, la colaboración entre autoridades locales y la promoción de la conciencia ciudadana sobre los riesgos que conlleva el comercio ilegal*, siendo la cooperación internacional crucial para abordar el problema de manera efectiva, ya que en la mayoría de las ocasiones los productos falsificados son importados o exportados ilegalmente.

Miguel Hernández

⁶ El artículo 37.7 de la LO 4/2015 de protección de la Seguridad Ciudadana establece como infracción leve, la ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal. Asimismo, la ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.

A. Concepto de la propiedad industrial.

Los derechos de Propiedad Industrial son activos intangibles, no pueden tocarse o verse físicamente, pero pueden comercializarse como cualquier otro bien físico mediante, compra, venta, licencia (alquiler), hipoteca, etc.

Permiten a sus titulares emprender acciones legales contra aquellos que copien, falsifiquen, fabriquen, importen, o vendan productos o servicios protegidos por dichos derechos, cuando no tengan la autorización de los titulares.

Los derechos de Propiedad Industrial sólo se confieren mediante el registro.

Gracias a la Propiedad Industrial se obtienen unos derechos de exclusividad sobre determinadas creaciones inmateriales que se protegen como verdaderos derechos de propiedad, existiendo una legislación aplicable para cada uno de estos derechos.

En definitiva, la Propiedad Industrial es el conjunto de derechos exclusivos que protegen tanto una invención (mediante patente o modelo de utilidad), como el diseño industrial o la marca de una persona o de una empresa. Se puede proteger tanto la actividad innovadora, como la actividad mercantil, lo que permite diferenciar los productos y servicios de una empresa de los de la otra.

B. Tipos de derechos de propiedad industrial.

Los derechos que sustentan la Propiedad Industrial son las marcas y nombres comerciales, que son signos distintivos que identifican productos o servicios en el mercado. Pueden estar compuestos por palabras, dibujos, o combinaciones de ambos, así como por sonidos o formas tridimensionales.

Otros de los derechos que velan por la Propiedad Industrial son los diseños industriales, que protegen la apariencia visual externa de un producto. Y por último encontramos las patentes y modelos de utilidad, que dan protección a las

invenciones que resuelven problemas técnicos, pudiendo consistir en productos y procedimientos en todos los campos de la tecnología.

Una Marca o un Nombre Comercial son *títulos de propiedad industrial* que otorgan a su titular el derecho a utilizar en exclusiva el signo protegido, para los productos y/o servicios para los que se ha registrado. Al mismo tiempo, ese derecho a usar en exclusiva se complementa con el derecho a impedir que sin consentimiento utilicen un signo que pueda ser confundible para comercializar productos o servicios idénticos o semejantes a los protegidos.

Junto a la marca propiamente dicha o marca individual, la Ley regula la marca colectiva y la marca de garantía. La *marca colectiva* es aquella que sirve para distinguir en el mercado los productos o servicios de los miembros de una asociación de fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, respecto de los productos o servicios de otros operadores del mercado. El titular de esta marca es dicha asociación.

La *marca de garantía* es aquella que garantiza o certifica que los productos o servicios a que se aplica cumplen unos requisitos comunes, en especial, en lo concerniente a su calidad, componentes, origen geográfico, condiciones técnicas, modo de elaboración del producto, etc. Esta marca no puede ser utilizada por su titular, sino solamente por terceros a quienes él mismo autorice, tras controlar y evaluar que los productos o servicios de este tercero cumplen los requisitos que dicha marca garantiza o certifica.

Tanto la marca colectiva como la de garantía exigen para ser registradas que se acompañe con la solicitud de registro del correspondiente reglamento de uso. Asimismo, en el caso de la marca de garantía, el reglamento de uso deberá ir acompañado del informe favorable del órgano administrativo competente según la naturaleza de los productos o servicios a los que la marca de garantía se refiera.

Por otro lado, un *Diseño Industrial* otorga a su titular un derecho exclusivo (a utilizarlo y a prohibir su utilización por terceros sin su consentimiento), sobre la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto, que se derive de las características de, en particular, las líneas, contornos, colores, forma, textura o materiales del producto en sí o en su ornamentación.

Un *Diseño da protección* a la apariencia estética de un producto, y las líneas lo definen, junto con su contorno, forma, colores, textura o materiales de este o de su ornamentación.

Y, por último, la *Patente* y el *Modelo de Utilidad* son títulos de Propiedad Industrial otorgados por el Estado que dan a su titular el derecho de impedir temporalmente a terceros la fabricación, venta o utilización comercial en España de la invención protegida sin su consentimiento. En caso de infracción, puede emprender acciones legales contra aquellos.

A cambio del monopolio de explotación, la Patente o el Modelo de Utilidad se pone a disposición del público y el titular está obligado a describir su invención de modo que un experto medio en la materia pueda ejecutarla.

También tiene la obligación de explotar la Patente o Modelo de Utilidad, bien por sí mismo o a través de persona autorizada por él mediante su ejecución en España o en un territorio miembro de la OMC⁷.

La explotación debe realizarse dentro del plazo de cuatro años desde la fecha de presentación de la solicitud de Patente, o de tres años desde la fecha en que se publique la concesión (se aplica el plazo que expire más tarde). Si la patente no es explotada podrá ser objeto de solicitudes de licencias obligatorias y caducar.

⁷ La OMC es la organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países, constituyendo la base del sistema multilateral de comercio. Se estableció el 1 de enero de 1995 como sucesora del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés), tras la conclusión de la Ronda Uruguay. Es una institución permanente, con sede en Ginebra. En la actualidad, la OMC cuenta con 164 miembros y 23 países –y 8 organizaciones internacionales intergubernamentales– con estatus de "observadores", que negocian su adhesión. <https://comercio.gob.es/PoliticaComercialUE/OMCOrganismosInternacionales/Paginas/omc.aspx>

C. Protección legal de la propiedad industrial.

La protección legal de la propiedad industrial la podemos encontrar tanto en la legislación nacional como internacional. Como hemos visto en otros apartados las leyes españolas que protegen la propiedad industrial son la Ley de Marcas, la Ley de Diseños Industriales, la Ley de Secretos Empresariales y la Ley de competencia desleal.

También existen tratados internacionales que protegen la propiedad industrial, como pueden ser el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, el cual está administrado por la OMPI⁸, estableciendo normas internacionales para la protección de la propiedad industrial, incluidas las patentes, marcas registradas e indicaciones geográficas.

Por otro lado, encontramos el Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC⁹), el cual es administrado por la OMC, estableciendo estándares mínimos de protección de la propiedad intelectual e industrial, regulando el comercio internacional de bienes y servicios.

Otro tratado internacional relativo a la propiedad industrial y que también está administrado por la OMPI, es el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT¹⁰), que nace para facilitar la presentación de solicitudes de patentes a nivel

⁸ La **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)** es un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas con sede en Ginebra (Suiza) creado en 1967 que tiene como **objetivo** desarrollar un sistema de propiedad intelectual internacional equilibrado, accesible y que recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público. <https://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/oficinadelasnacionesunidas/es/Organismo/Paginas/Organismos-especializados/OMPI.aspx>

⁹ Se refiere a los "Acuerdos sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual referidos al Comercio", que representan al Anexo 1C del convenio por el que se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC) en 1994. Los acuerdos ADPIC son relevantes porque definen explícitamente los programas de ordenadores (software) como obras literarias y, por ende, susceptibles de protección del derecho de autor.

¹⁰ El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) ofrece asistencia a los solicitantes que buscan protección internacional por patente para sus invenciones y asiste a las Oficinas en las decisiones sobre el otorgamiento de patentes, así como pone a disposición del público el acceso a la extensa información técnica con relación a las invenciones. <https://www.wipo.int/pct/es/>

internacional, lo que permite a los solicitantes obtener protección en múltiples países con un único procedimiento de solicitud.

En definitiva, la protección legal de la propiedad industrial permite a los titulares de derechos beneficiarse económicamente de sus creaciones y les otorga el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la explotación comercial de las mismas por parte de terceros. Además, esta protección fomenta la innovación, la competitividad y el desarrollo económico al incentivar la inversión y el desarrollo.

D. Definición y características del Top manta.

El “*top manta*” podría ser definido como una *forma específica de comercio ambulante ilegal que se lleva a cabo principalmente en espacios públicos urbanos*, denominando a quienes ejercen esta práctica “*manteros*”.

El Diccionario de la lengua española define top manta como “venta ambulante ilegal de productos generalmente falsificados o de imitación, expuestos en el suelo sobre una manta o algo similar”, si bien el catálogo de artículos en venta se ha ido ampliando y el término sirve hoy para denominar tanto al puesto ambulante como al negocio en conjunto de esta clase de economía sumergida.

Por otra parte, aunque el diccionario académico define mantero como “fabricante o vendedor de mantas”, el significado de este sustantivo, por metonimia, ha pasado a designar también en España a la persona que vende productos ilegales en tales mantas, según recoge ya el Diccionario español actual.

Los productos que se ofrecen en estas actividades por norma general son imitaciones de marcas comerciales conocidas, incluyendo prendas de vestir, calzado, bolsos, accesorios, entre otros artículos de consumo popular.

El “top manta” es una manifestación de la economía informal y se caracteriza por la venta de productos falsificados que infringen los derechos de propiedad intelectual e industrial de los titulares legítimos de las marcas y productos

originales. Por norma general, los productos ofrecidos suelen ser de baja calidad y fabricados sin las medidas de seguridad y regulaciones adecuadas, presentando unos riesgos para la salud y seguridad del consumidor.

Esta práctica abre una serie de desafíos legales y sociales, incumpliendo las diferentes leyes y normativas, dando lugar a acciones legales por parte de las autoridades y titulares de derechos.

Así mismo, el “top manta” alimenta la economía sumergida y dificulta la aplicación efectiva de los impuestos y regulaciones comerciales, desencadenando en una competencia desleal contra quienes sí cumplen las reglas.

Desde un punto de vista social, este fenómeno está vinculado a cuestiones más amplias, como pueden ser migración, desempleo y/o exclusión social. Aunque en los últimos tiempos está cambiando, se dice que los vendedores ambulantes son inmigrantes en situación irregular, que recurren a esta actividad como medio de subsistencia ante la falta de oportunidades laborales legales, no siendo hoy en día del todo cierto, ya que actualmente vemos vendedores ambulantes de productos falsificados en situación regular en España. Del mismo modo en los mercadillos semanales¹¹ de las ciudades y pueblos se están observando numerosos productos falsificados en puestos que tienen en regla la licencia del ayuntamiento respectivo, por lo que en mi opinión *ya no es solo es una práctica para aquellos que se encuentran en una situación desfavorable, sino que muchos lo ven como una oportunidad de negocio.*

En definitiva, el “top manta” es mucho más que una simple actividad comercial ilegal, es un fenómeno complejo que involucra aspectos legales, económicos, sociales y éticos que requieren un enfoque integral y coordinado por parte de las autoridades y la sociedad en su conjunto.

¹¹ https://www.cope.es/emisoras/cantabria/cantabria-provincia/santander/noticias/los-mercadillos-lugares-frecuentes-para-venta-productos-falsificados-20240418_3253779
<https://elfarodehellin.com/operacion-especial-contra-la-venta-ilegal-y-falsificaciones-en-el-mercadillo/>
<https://www.diaridetarragona.com/sucesos/decomisadas-de-2000-falsificaciones-en-el-mercadillo-de-bonavista-MJ19982385>

III. Legislación y Normativa Aplicable.

En un primer momento, la protección de los delitos contra la propiedad industrial e intelectual se encontraba regulada en el artículo 534¹² del CP previo al de 1995, que castigaba a quienes infringieran intencionadamente los derechos de autor y los derechos de propiedad intelectual sin mayor especificación.

La LO 6/1987, de 11 de noviembre, por la que se modificaba la Sección III del Capítulo 4º, Título XIII del Libro II del CP y que fue coetánea de la Ley 22/1987 de Propiedad Intelectual, introdujo en el CP los arts. 534 bis a) ss¹³., donde ya se especificaban cuáles eran las conductas constitutivas de delito contra la propiedad intelectual.

Los delitos contra la propiedad intelectual se mantuvieron sin mayor precisión en el antiguo artículo 534 y no es hasta el CP de 1995 que se procede a la descripción de las conductas penalmente típicas en los artículos 273 ss., situándose tanto los delitos contra la propiedad intelectual como contra la propiedad industrial en el Capítulo XI: “De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores”, incluido en el Título XIII: “Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico”.

¹² Disposición derogada: Ley Orgánica 6/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifica la sección III del capítulo 4.º, título XIII del libro II del Código Penal. Art. 534 CP: El que infringiere intencionadamente los derechos de propiedad industrial será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 30.000 a 600.000 pesetas.

¹³ **Artículo 534 bis, a).** Será castigado con la pena de multa de 30.000 a 600.000 pesetas quien intencionadamente reproduciere, plagiare, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica o su transformación o una interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios. La misma pena se impondrá a quien intencionadamente importare, exportare o almacenare ejemplares de dichas obras o producciones o ejecuciones sin la referida autorización. **Artículo 534 bis, b).** 1. Será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 50.000 a 1.500.000 pesetas quien realizare cualquiera de las conductas tipificadas en el artículo anterior, concurriendo alguna de las siguientes circunstancias: a) Obrar con ánimo de lucro. b) Infringir el derecho de divulgación del autor. c) Usurpar la condición de autor sobre una obra o parte de ella o el nombre de un artista en una interpretación o ejecución. d) Modificar sustancialmente la integridad de la obra sin autorización del autor. 2. Se impondrá la pena de prisión menor, multa de 50.000 a 3.000.000 de pesetas e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando, además de obrar con ánimo de lucro concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la cantidad o el valor de las copias ilícitas posean especial trascendencia económica. b) Que el daño causado revista especial gravedad. En tales supuestos el Juez podrá, asimismo, decretar el cierre temporal o definitivo de la industria o establecimiento del condenado. **Artículo 534 bis, c).** En el supuesto de sentencia condenatoria el Juez podrá decretar la publicación de ésta, a costa del infractor, en un periódico oficial. **Artículo 534 ter.** La extensión de la responsabilidad civil derivada de los delitos tipificados en los artículos 534 bis, a), y 534 bis, b), se regirá por las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual relativas al cese de la actividad ilícita y a la indemnización de daños y perjuicios.

La LO 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del CP, introdujo una serie de cambios que supusieron un paso decisivo en la represión de los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, al menos en la represión de la venta callejera.

Entre las modificaciones introducidas por dicha Ley conviene destacar tres que influyeron notablemente en las conductas que nos ocupan: en primer lugar, se **endurecieron las penas**; la pena de multa, cuyo mínimo pasa de seis a doce meses, y la pena de prisión ha de imponerse ahora cumulativamente en ambos tipos de delitos, estableciéndose pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses. Otro cambio de gran repercusión fue la **conversión de estos delitos en delitos públicos, al desaparecer el requisito de la denuncia previa**, lo que supuso una auténtica revolución para los usos policiales, legitimando así a las FFCCS a actuar de oficio y permitió en su día organizar operaciones policiales contra la venta callejera que llegaron a provocar la casi desaparición de los manteros del paisaje urbano.

Asimismo, se incluyó la posibilidad de realizar el **ofrecimiento de acciones** (art. 771.1^a LeCrim¹⁴) a las entidades de gestión de los derechos de autor, reconociéndolas como legitimadas para ejercer la acción penal.

Esta nueva actualización jurídica reforzó la iniciativa del Ministerio Fiscal en la persecución de las conductas, tal y como recoge la Circular 1/2006, de 5 de mayo, sobre los delitos contra la propiedad intelectual e industrial tras la reforma de la LO 15/2003, emitida por la Fiscalía General del Estado de España, estableciendo directrices sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones del CP

¹⁴ Cumplirá con los deberes de información a las víctimas que prevé la legislación vigente. En particular, informará al ofendido y al perjudicado por el delito de forma escrita de los derechos que les asisten de acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110. Se instruirá al ofendido de su derecho a mostrarse parte en la causa sin necesidad de formular querrela y, tanto al ofendido como al perjudicado, de su derecho a nombrar Abogado o instar el nombramiento de Abogado de oficio en caso de ser titulares del derecho a la asistencia jurídica gratuita, de su derecho a, una vez personados en la causa, tomar conocimiento de lo actuado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 301 y 302, e instar lo que a su derecho convenga. Asimismo, se les informará de que, de no personarse en la causa y no hacer renuncia ni reserva de acciones civiles, el Ministerio Fiscal las ejercerá si correspondiere.

La información de derechos al ofendido o perjudicado regulada en este artículo, cuando se refiera a los delitos contra la propiedad intelectual o industrial, y, en su caso, su citación o emplazamiento en los distintos trámites del proceso, se realizará a aquellas personas, entidades u organizaciones que ostenten la representación legal de los titulares de dichos derechos.

reformado que se refieren a los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, explicando las modificaciones introducidas por la reforma de la LO 15/2003.

En cuanto a los Delitos contra la Propiedad Industrial, la circular subraya la importancia de proteger las patentes, marcas registradas, diseños industriales y otros derechos de propiedad industrial, especificando las conductas que constituyen delitos contra la propiedad industrial, como la falsificación, imitación y uso no autorizado de patentes, marcas y diseños, detallando las penas aplicables a los delitos contra la propiedad industrial, que pueden incluir multas, prisión y otras medidas legales.

Por último, la circular enfatiza la necesidad de coordinación entre las fiscalías para asegurar una aplicación uniforme de la ley en todo el territorio nacional, resaltando la importancia de la formación continua de los fiscales en esta materia para garantizar una aplicación efectiva y actualizada de la normativa.

Para finalizar este apartado, conviene destacar que los **delitos contra la propiedad industrial flagrantes** son incorporados al catálogo de **delitos de juicios rápidos** (arts. 795 y ss. LEcrim¹⁵), dando una respuesta inmediata y eficaz a las formas más generalizadas de ataque a estos derechos que vienen representados en nuestra sociedad por la figura del “top manta”.

Miguel Hernández

¹⁵ El procedimiento regulado en este Título se aplicará a la instrucción y al enjuiciamiento de delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras penas, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía, siempre que el proceso penal se incoe en virtud de un atestado policial y que la Policía Judicial haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición del Juzgado de guardia o que, aun sin detenerla, la haya citado para comparecer ante el Juzgado de guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial y, además, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Que se trate de delitos flagrantes.
2. Que se trate de alguno de los siguientes delitos:
 - a) Delitos de lesiones, coacciones, amenazas o violencia física o psíquica habitual, cometidos contra las personas a que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal.
 - b) Delitos de hurto.
 - c) Delitos de robo.
 - d) Delitos de hurto y robo de uso de vehículos.
 - e) Delitos contra la seguridad del tráfico.
 - f) Delitos de daños referidos en el artículo 263 del Código Penal.
 - g) Delitos contra la salud pública previstos en el artículo 368, inciso segundo, del Código Penal.
 - h) **Delitos flagrantes relativos a la propiedad intelectual e industrial previstos en los artículos 270, 273, 274 y 275 del Código Penal.**
3. Que se trate de un hecho punible cuya instrucción sea presumible que será sencilla.

A. Normativa sobre la propiedad industrial y la lucha contra el “Top Manta”.

Con la desaparición de las faltas tras la modificación introducida en el CP por la LO 1/2015, se puede decir tal y como atestigua la doctrina, que se ha producido un endurecimiento generalizado de la respuesta penal, en particular por lo que se refiere a la delincuencia patrimonial de escasa entidad, cuyos tipos penales reaparecen en el Libro II convertidos mayoritariamente en tipos atenuados constitutivos de delitos leves.

Debido a esto se podría decir que la respuesta penal a la venta ambulante ha sufrido un endurecimiento, ya que los supuestos de menor entidad han pasado de estar castigados con una pena de localización permanente de cuatro a doce días y multa de uno a dos meses (antiguo art. 623.5¹⁶ CP), a una pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días (art. 270.4 segundo párrafo y art. 274.3 párrafo segundo CP), si es que no se aplica el párrafo primero de sendos artículos que prevé una pena única de prisión de seis meses a dos años y que vendrían a remplazar a los antiguos arts. 270.1 segundo párrafo y 274.2 segundo párrafo del CP, que establecían penas de multa de tres a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días. Visto esto el endurecimiento es más que notable.

El tipo atenuado de venta ambulante u ocasional en atención al escaso beneficio y a las características del autor (arts. 270.4 segundo párrafo y 274.3 segundo párrafo CP) prevé dos penas alternativas: pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días. La pena de multa de uno a seis meses debe ser considerada una pena leve de acuerdo con lo establecido en el art. 33.4 g) CP –es una pena leve la multa de hasta tres meses– en relación con lo previsto en el art. 13.4 CP, último inciso, según el cual *“cuando la pena, por su extensión, pueda considerarse como leve y menos*

¹⁶ 5. Los que realicen los hechos descritos en el párrafo segundo de los artículos 270.1 y 274.2, cuando el beneficio no sea superior a 400 euros, salvo que concurra alguna de las circunstancias prevenidas en los artículos 271 y 276, respectivamente.

grave, el delito se considerará, en todo caso, como leve". Si atendemos sólo a la pena de multa estaríamos ante un delito leve. Sin embargo, la pena de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días es una pena menos grave de acuerdo con el art. 33.3 l) CP. En atención a esta pena, estaríamos ante un delito menos grave. Tal y como dice Margarita Martínez Escamilla¹⁷ en su artículo "*La venta ambulante en los delitos contra la propiedad intelectual e industrial*", el problema reside en que el legislador no ha resuelto esta eventualidad –penas alternativas de diferente gravedad– dejando la decisión en manos del intérprete, siendo esta una posición que no es unánime, existiendo juzgados que instruyen los delitos de venta ambulante u ocasional de productos falsificados como delitos leves.

B. Casos y actuaciones policiales relevantes del "Top Manta".

Como venimos viendo en los diferentes apartados de este trabajo, el "Top Manta" es un problema general del que surgen casos y precedentes jurídicos no solo en España sino en otras partes del planeta. Este tipo de venta callejera, la cual es un tipo de venta ambulante ilegal de productos falsificados, ha dado diversos casos significativos los cuales paso a detallar a continuación:

- **Operación Tamán**¹⁸ (12/08/2023): Inicio con un caso de la ciudad de Peñíscola lugar donde sufrí de primera mano la problemática del "Top Manta" al ejercer mis funciones como miembro de las FFCCS del año 2006 al 2014. La Operación Tamán es una operación que se da en Peñíscola (Castellón) contra la venta ambulante ilegal en las zonas de más afluencia de turistas.

En esta operación la colaboración entre agentes de la Guardia Civil y de la Policía Local es esencial para proceder a la detención de 13 personas

¹⁷ Margarita Martínez Escamilla es catedrática de Derecho penal desde 2008 e imparte clases de Derecho penal y Criminología en de la Universidad Complutense de Madrid. En la actualidad su principal línea de investigación está relacionada con la criminalización de las personas migrantes y refugiadas y el uso del Derecho penal y sancionador en la gestión de la movilidad humana.

¹⁸ <https://www.europapress.es/comunitat-valenciana/noticia-incautan-2000-prendas-falsas-detienen-13-personas-operacion-contra-venta-ambulante-peniscola-20230812114126.html>

e intervenir 2.000 prendas falsificadas de conocidas marcas, con un valor que se aproxima a 90.000 euros.

Según el artículo de Europa Press, lugar de donde se ha sacado esta noticia, las ganancias que podrían haber llegado a obtener los vendedores serían de aproximadamente 600 euros diarios.

Operaciones de este tipo se dan todos los veranos en municipios turísticos, no solucionándose el problema, continuando los vendedores el resto del año campando a sus anchas.

En mi opinión estos operativos, están muy bien de cara a la galería, no consiguiendo su propósito ya que únicamente se consigue que no se venda el día del operativo, al día siguiente cuando los efectivos de las FFCCSE no están, los vendedores vuelven a extender sus mantas en el paseo marítimo de los municipios costeros.

- **Caso de los “Manteros” de Barcelona**¹⁹ (10/04/2010): En este caso, la Guardia Urbana de Barcelona (GUB) intervino 480.000 euros en ropa de marca falsificada en un local de la Gran Vía, deteniendo a dos individuos por un delito contra la propiedad industrial, tal y como informa el diario El Mundo.

Los detenidos eran de nacionalidad argelina y senegalesa. En la operación se intervinieron 2.428 piezas de ropa, zapatillas, cinturones y trajes de marcas de lujo.

Esta mercancía iba destinada a los “manteros” que venden en las calles céntricas de Barcelona. La GUB patrulla cada día por dichas zonas para dar con los vendedores ambulantes, siendo la mayoría senegaleses y muy jóvenes, que escapan rápidamente cuando ven a los agentes y les tratan de decomisar la mercancía.

El modus operandi de los manteros en Barcelona en el año 2010 según el cabo de la GUB Gustavo Guerrero era ir en grupos de diez, con esto lo que consiguen es superioridad ante los agentes policiales, los cuales suelen patrullar en binomios.

¹⁹ <https://www.elmundo.es/elmundo/2010/04/10/barcelona/1270891502.html>

- **Operación conjunta de la Agencia Tributaria y la Policía Nacional**²⁰ (26/07/2023): En esta operación se llegó a desarticular una organización criminal dedicada a la importación y venta de productos falsificados, llegando a intervenir alrededor de 250.000 artículos. Se llegaron a detener a un total de 39 personas, 14 en Madrid, 4 en Sevilla, 15 en Girona, 3 en Málaga y 3 en Tenerife, llevando a cabo 13 registros domiciliarios simultáneos y 22 inspecciones en almacenes y establecimientos abiertos al público en diferentes puntos de la geografía española.

Por mi experiencia en la lucha contra el “Top Manta” y tras ver que a menudo se realizan macrooperaciones policiales contra la venta callejera, las cuales suelen tener una gran repercusión mediática, pero mínima repercusión en la calle habiendo cada vez más vendedores ambulantes, pienso que se ha llegado a un punto en que la venta ambulante de productos falsificados en la vía pública sale muy barata. Aunque se hayan endurecido las penas tal y como argumenta Margarita Martínez Escamilla en su artículo *“La venta ambulante en los delitos contra la propiedad intelectual e industrial”*, seguimos viendo el centro de las grandes ciudades y los paseos marítimos de la costa mediterránea llena de vendedores ambulantes, los cuales se sienten impunes, ya que las policías parecen haber dado la batalla por perdida.

IV. **Delitos contra la Propiedad Industrial.**

Como hemos ido viendo a lo largo de este trabajo, los delitos contra la Propiedad Industrial los encontramos principalmente en el CP (LO 10/1995, de 23 de noviembre), en su Título XIII que lleva por nombre “Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico”, Capítulo XI “De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores”, abarcando de los artículos 273 a 277, tipificando principalmente conductas delictivas relacionadas

²⁰ <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/notas-prensa/notas-prensa/2023/julio/26/desarticulada-organizacion-criminal-dedicada-importacion-articulos.html>

con la vulneración de derechos de propiedad industrial, incluyendo la falsificación de patentes, marcas, diseños industriales y otros.

A parte del CP, podemos encontrar normativa de aplicación a los delitos contra la Propiedad Industrial en la Ley de Patentes (Ley 24/2015, de 24 de julio), Ley de Marcas (Ley 17/2001, de 7 de diciembre), Ley de Diseños Industriales (Ley 20/2003, de 7 de julio), y Ley de Secretos Empresariales (Ley 1/2019, de 20 de febrero). Del mismo modo existe normativa adicional, como por ejemplo la Circular 1/2006, de 5 de mayo, la cual ya ha sido vista en capítulos anteriores del trabajo.

A. Tipos de delitos contra la propiedad industrial en la LO 10/1995.

Entre los tipos de delitos contra la propiedad industrial encontramos una variedad de conductas ilícitas que atentan contra los derechos propios de las diferentes marcas, patentes, diseños industriales y otros activos protegidos por la legislación. Los delitos contra la propiedad industrial como hemos ido viendo a lo largo de este trabajo final de grado no solo afectan a los titulares de estos derechos, sino que también perjudican a la economía y a los consumidores al introducir productos falsificados y de menor calidad en el mercado.

En cuanto a los tipos de delitos que pueden desembocar en el “top manta” como delitos contra la propiedad industrial podemos encontrar; la *falsificación de patentes*, la *usurpación de marcas*, la *falsificación de diseños industriales*, la *distribución y venta de productos falsificados*, el *uso de indicaciones falsas*, y la *producción y comercio de productos piratas*.

Por falsificación de patentes, falsificación de diseños industriales, alteración o modificación de productos registrados y uso de indicaciones falsas se entiende a lo establecido en el artículo 273 del CP, consistiendo estos hechos delictivos en el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique,

importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos. De igual manera, se aplicarán las mismas penas para el que utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.

En cuanto a la usurpación de marcas, distribución y venta de productos falsificados, y producción y comercio de productos piratas, se atiende a lo tipificado en el artículo 274 del CP, el cual establece que será castigado el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

Del mismo modo, será castigado el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrezca, distribuya o comercialice al por menor, o preste servicios o desarrolle actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca o imite un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en este artículo.

B. Penas y sanciones.

Las penas y sanciones de las infracciones por la falsificación de patentes, falsificación de diseños industriales, alteración o modificación de productos

registrados, y uso de indicaciones falsas se encuentran reguladas en el artículo 273 del CP, estableciendo en su primer apartado una pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.

El segundo punto del artículo mencionado establece las mismas penas para el que de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.

El último punto del artículo 273 del CP castiga con las mismas penas al que realice cualquiera de los actos tipificados en el primer punto de este artículo concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.

Por otro lado, el artículo 274 del CP en su primer punto castiga con las penas de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses al que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

Este artículo en su segundo apartado, castiga con las penas de seis meses a tres años de prisión al que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado

conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrezca, distribuya o comercialice al por menor, o preste servicios o desarrolle actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca o imite un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en este artículo.

El *apartado tercero del artículo 274 CP* habla de la venta ambulante u ocasional de los productos a que se refieren los apartados anteriores lo que viene siendo el “top manta”, castigando con la pena de prisión de seis meses a dos años, no obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 276, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.

Por último, en el *artículo 276 del CP* encontramos las *circunstancias agravantes*, imponiéndose la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un periodo de dos a cinco años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. *Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.*
2. *Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los objetos producidos ilícitamente, distribuidos, comercializados u ofrecidos, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.*
3. *Que el culpable pertenezca a una organización, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad industrial.*
4. *Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.*

C. Procedimientos legales y su aplicación en el “Top Manta”.

La lucha contra el “Top Manta” para que pueda llegar a ser efectiva debe actuar como un engranaje en el que las diferentes administraciones, Tribunales, FFCCS, comerciantes locales y marcas, tengan muy clara su función.

La legislación, con los artículos del CP que hemos visto en el apartado anterior otorga una serie de garantías a la hora de actuar de los policías, luego serán los jueces y fiscales los que le den validez a dicha actuación, siempre y cuando los representantes de la marca afectada muestren su interés como acusación en el juicio.

Un agente de Policía ante el hecho de una venta en la vía pública de productos falsificados deberá entender tal hecho como un delito contra la propiedad industrial del artículo 274 CP, consistente en la venta ambulante u ocasional de productos que incorporen sin consentimiento del titular, un signo distintivo de idénticos o confundibles con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, para los que el derecho de propiedad industrial se encuentra registrado.

Ante el hecho de una venta ambulante de productos falsificados, los agentes de policía podrían llegar a entender que los símbolos de los productos imitados necesariamente deberían ser idénticos a los originales para producirse el delito del 274 del CP, sin embargo, la SAP de Madrid 344/2020, de 29 de junio, dice que no es exigible que el distintivo falsificado sea completamente idéntico, basta con que sea confundible²¹.

Por otro lado, la STS 682/2024, de 27 de junio, establece que los delitos contra la propiedad industrial no integran en el tipo objetivo la exigencia de que la vulneración de derechos de exclusividad que sufre el titular de la marca vaya necesariamente acompañada de la credibilidad del adquirente que, confundido, paga por un producto de calidad muy inferior al que creía y deseaba adquirir. Por

²¹ 39.-INTERVENCION-POLICIAL-CON-EL-22TOP-MANTA22.pdf (ijespol.es)

lo que no es aceptable la tesis que subordina la protección penal de la marca a un entendimiento de confusión entre el original y la copia.

Para que se produzca el delito, la marca debe poseer un derecho de propiedad industrial, registrado conforme a la legislación de marcas, y el vendedor ambulante debe tener conocimiento de la inscripción. Los vendedores ambulantes, eligen vender estos productos porque el consumidor conoce los distintivos. Venden imitaciones de marcas acreditadas, siendo conocedores de su registro y de la legalidad de sus actos, no cabiendo el error de tipo del artículo 14²² CP.

Por lo que en el “Top Manta”, para que se produzca el hecho delictivo no debe existir engaño en el consumidor para colmar el tipo penal, de hecho, ningún consumidor puede llegar a pensar que va a comprar un bolso Louis Vuitton en una manta tirada en el suelo del paseo marítimo de Peñíscola. La SAP de Albacete, 278/2017, de 21 de junio, menciona que la “confusión entre la prenda falsificada y la original no tiene por qué producirse en el adquirente, ya que no se trata de proteger del engaño al consumidor final, sino de salvaguardar la propiedad industrial del titular de los derechos registrados, la imagen y el prestigio de la marca”.

Los delitos contra la propiedad industrial son perseguibles de oficio según el artículo 282 de la LeCrim, estableciendo que “la Policía Judicial tiene por objeto y será obligación de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación”, existiendo el deber de los policías, dentro de sus funciones genéricas de policía judicial, de investigar estos delitos. La obligación a la que se refiere este artículo es de todas las FFCCS y no únicamente de las Policías Locales como se está viendo en las zonas que

²² **Artículo 14.** 1. El error invencible sobre un hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad criminal. Si el error, atendidas las circunstancias del hecho y las personales del autor, fuera vencible, la infracción será castigada, en su caso, como imprudente. 2. El error sobre un hecho que cualifique la infracción o sobre una circunstancia agravante, impedirá su apreciación. 3. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad criminal. Si el error fuera vencible, se aplicará la pena inferior en uno o dos grados.

existe este conflicto, por lo que se deberá tener en cuenta el delito de la omisión del deber de perseguir delitos tipificado en el artículo 408²³ del CP.

Tras el inicio de las diligencias policiales mediante atestado por un delito contra la propiedad industrial, los agentes instructores realizarán ofrecimiento de acciones a las empresas perjudicadas, contactando con ellas a través de la página web de ANDEMA²⁴, que es la Asociación para la defensa de la Marca, lugar donde se encontrarán los medios de contacto de las diferentes marcas registradas.

Las marcas podrán personarse como parte en el procedimiento, pudiendo personarse como parte, *no siendo necesario para que se persigan dichos delitos*, ya que el delito como hemos visto se persigue de oficio, no existiendo el requisito de denuncia previa, para que la Policía comience su investigación y realice las primeras diligencias.

Así mismo, el CP no exige un valor específico del artículo, ni una cuantificación de las pérdidas que dichos artículos producen a la empresa, para la calificación de delito contra la propiedad industrial, será el juez el que podrá reducir la pena, atendiendo las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurren ningunas de las circunstancias del artículo 276 CP, es decir que posea especial trascendencia económica, hechos que revistan especial gravedad, pertenencia a organización o asociación u utilización de menores para la comisión del delito.

V. El Top Manta como Delito contra la Propiedad Industrial.

El Top Manta es un delito menos grave conforme al artículo 13 y 33 del CP, el artículo 13 hace referencia a la categoría que recibe un delito en función de su

²³ La autoridad o funcionario que, faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia o de sus responsables, incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.

²⁴ <https://www.andema.org/>

gravedad, siendo diferenciados en delitos graves, menos graves y delitos leves mientras que el artículo 33 del CP ofrece una clasificación de las penas de los delitos en función de la duración y su naturaleza.

La venta ambulante u ocasional a que se refiere el artículo 274.3 CP será castigada con la pena de prisión de seis meses a dos años. No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 276 CP, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.

El tipo básico del Top Manta tiene un castigo importante, estableciendo una pena de seis meses a dos años de prisión. Con esto el legislador ha querido que sea *más grave la venta ambulante de productos falsificados que un hurto básico, una riña tumultuaria o incluso un maltrato de obra en el ámbito de la violencia de género o doméstica.*

A. Ilegalidad del top manta desde diferentes perspectivas.

Desde un *punto de vista social*, las personas que ejercen la venta ambulante de productos falsificados suelen ser personas en situación irregular con respecto a la legislación de extranjería²⁵, aunque últimamente se está observando que es ejercida por personas en situación regular, al ser una forma de ganar dinero fácil, que está al alcance de cualquiera, siendo la nacionalidad predominante en este tipo de delitos la senegalesa.

Por mi experiencia con este tipo de delitos, y haberme encontrado en primera línea en la lucha contra el Top Manta, primero en Peñíscola y posteriormente en menor medida en el municipio que trabajo actualmente, no considero que los

²⁵ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

vendedores de productos falsificados sean explotados en la actualidad por entramados mafiosos o redes criminales que se benefician de la ilegalidad en la que actúan, tal y como dice la *Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO)* en la consulta que se le realiza sobre la afectación de la venta ambulante ilegal respecto a la competencia desleal en el comercio de proximidad²⁶.

Actualmente el modus operandi que utilizan estos vendedores en Vinaròs (Castellón), municipio en el que actualmente ejerzo mis funciones es el siguiente; grupo de personas de nacionalidad senegalesa en mayor medida, con un arraigo en el municipio, encontrándose empadronados y con la documentación en regla, ponen una cantidad de dinero cada uno y compran productos falsificados en almacenes ubicados en polígonos industriales de los alrededores de Valencia, como puede ser los ubicados en la zona de Manises. Una vez son trasladados a Vinaròs en vehículos propios, reparten el género entre los que han participado en la compra, y lo venden por las zonas de afluencia de turistas en los municipios de alrededores, como pueden ser Peñíscola, Alcossebre, Oropesa y en menor medida en Vinaròs, ya que es el lugar donde viven, la presión policial es mayor y el nivel turístico no es el mismo que puede existir en los otros municipios. En cuanto a las ganancias, son repartidas entre el grupo.

Miguel Hernández

²⁶ Resposta_Top-Manta_DEF_castella.pdf (gencat.cat)



Figura 1. Paseo Marítimo de Peñíscola. Esta ilustración muestra los vendedores ambulantes vendiendo sus productos en el paseo marítimo de Peñíscola. *Fuente:* Levante, el mercantil valenciano (2018).

Los artículos suelen llegar a los almacenes de los polígonos industriales desde el extranjero y no portan el distintivo de la marca, sino que son copias, es decir, artículos idénticos a los originales, pero sin distintivo. De este modo, les resulta menos complicado entrar los productos en el país. Incluso en algunas ocasiones “usan marcas inventadas” para facilitar el acceso de la mercancía, ya que en esos casos es más complicado retenerla.

Como venimos viendo a lo largo de este Trabajo, desde el punto de vista penal, el comercio irregular conlleva la venta de productos falsificados, siendo la falsificación un delito contra la propiedad industrial e intelectual.

Desde el punto de vista del consumo, es necesario destacar que los productos adquiridos en el comercio irregular no tienen ningún tipo de garantía y no permiten a los adquirentes exigir ningún derecho ni hacer ninguna reclamación. Por ello, los productos a la venta por este medio pueden comportar riesgos para la seguridad y la salud de los consumidores.

Desde el punto de vista del espacio público, el comercio ambulante ilegal conlleva una ocupación irregular, dado que no se dispone del título habilitante necesario para la ocupación temporal de la vía pública. En otros términos, muchos municipios tienen regulada la ocupación del dominio público mediante ordenanzas, en el que se prohíben de forma expresa la venta ambulante o no sedentaria, salvo si se dispone del título habilitante.

Desde el punto de vista tributario, el comercio irregular reduce los ingresos públicos, dado que en la venta de los productos no hay recaudación por IVA. La cadena de ilegalidad que representa el comercio irregular implica que tampoco haya recaudación de las tasas municipales por ocupación de la vía pública ni de los aranceles o del impuesto de sociedades o Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

En definitiva, podemos ver que la ilegalidad del Top Manta no afecta únicamente al ámbito penal, sino que afecta a un ámbito social, al ámbito municipal, en cuanto a la ocupación del espacio público, al ámbito del consumo, ya que no ofrecen garantías de lo que se vende y por último a un ámbito tributario, en cuanto a que la administración no recauda nada de dicha actividad, afectando de manera directa al resto de comerciantes legales que pagan unas tasas por ejercer su actividad, ya sean en mercados semanales o en tiendas físicas, existiendo una clara competencia desleal.

B. Impacto económico y social del top manta.

Tal y como subraya la Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023²⁷, “en los últimos años los delitos contra la propiedad intelectual e industrial se han convertido en una de las principales actividades lucrativas para una parte de la criminalidad organizada.

²⁷ Respuesta del Gobierno. (2020). Pregunta escrita Congreso, 184/2222. Madrid: Congreso de los Diputados. Autores: Esteban Calonje, C. A., Utrilla Cano, J., & Gil Lázaro, I.
https://www.congreso.es/entradap/114p/e1/e_0010114_n_000.pdf

Por lo que respecta concretamente al impacto económico en nuestro país de la venta de productos falsificados, según los datos ofrecidos del Ministerio del Interior, se informa que la estimación del valor económico de los productos provenientes de delitos contra la propiedad industrial, incluyendo entre otros los derivados del top manta, alcanzó en el año 2018 una cifra de 994.546,705 euros.

Según la EUIPO, entre el 2015 y el 2018 España se encontraba entre los cinco primeros países de la Unión Europea afectados por las pérdidas económicas de las vulneraciones de los derechos de propiedad industrial e intelectual en algunos de estos once sectores: ropa y calzado, medicamentos, cosméticos, vino y bebidas espirituosas, teléfonos inteligentes, bolsos y equipajes, juguetes y juegos, joyería y relojería, pesticidas, artículos deportivos y sector discográfico.

Para la EUIPO la infracción de derechos de propiedad industrial e intelectual en los trece sectores citados alcanza un valor aproximado de 6.766 millones de euros para España, lo que supone una pérdida de 53.467 puestos de trabajo solo en nuestro país.

Evidentemente, el impacto que las prácticas vulneradoras de los derechos de propiedad industrial tienen en nuestro país varía según las comunidades autónomas y provincias. La Comunidad Valenciana es, tanto por su población como por su crecimiento económico y situación geográfica como puerto de entrada de productos, una de las más afectadas por el fenómeno del top manta, en particular, y por los delitos contra la propiedad industrial e intelectual, en general.

Según las estadísticas de criminalidad publicadas por el Ministerio del Interior, la Comunidad Valenciana ocupa el tercer puesto a nivel nacional en número de delitos contra la propiedad intelectual e industrial en 2018, tanto en número de hechos conocidos (con 205 de un total de 1.604 en toda España, solo por detrás de Andalucía (461) y Cataluña (246)), como en número de hechos esclarecidos (con 188 de un total de 1.480 en toda España, solo por detrás de Andalucía (con 444) y Cataluña (con 217)).

Respecto al número de detenciones e investigados, ocupa el segundo puesto a nivel nacional (con 237 de un total de 1.616, solo por detrás de Andalucía (con 503)). Con relación al número de objetos incautados, se indica que la Comunidad Valenciana ocupa el primer puesto a nivel nacional (con 4.547.277 de un total de 6.116.730 en toda España), de los cuales resulta muy significativo comprobar que 4.383.304 han sido incautados en la provincia de Valencia.

En cuanto al fenómeno de la venta ambulante ilegal, cabe destacar que la Comunidad Valenciana y, en concreto, la provincia de Valencia ocupa el segundo puesto a nivel nacional en cuanto al número de objetos intervenidos de esta manera (262 de un total de 901 a nivel nacional), solo por detrás de Andalucía (con 545). Con estos datos, se puede concluir que el fenómeno del top manta, sin ser el más preocupante ni el más numeroso en términos de vulneración de los derechos de propiedad industrial, afecta a la Comunidad Valenciana.

Debe tenerse además en cuenta que el tejido empresarial español y valenciano está conformado mayoritariamente por pequeñas y medianas empresas. Por ello, la persecución de estos delitos se encuentra entre las prioridades de todos los actores públicos intervinientes, y para paliar sus efectos se están llevando a cabo diferentes acciones desde el Gobierno, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Oficina Española de Patentes y Marcas, tal y como veremos más adelante en el Plan Nacional e integral de lucha contra la venta de productos falsificados y para la observancia de los derechos de propiedad industrial 2023-2026.

De igual modo, la venta ambulante irregular supone un importante impacto negativo directo en el comercio minorista, calculado en términos de menores ventas, pérdidas de empleo y menoscabo de ingresos públicos en concepto de IVA e IRPF.

En cuanto a la capital de España, un estudio de la Confederación Empresarial de Madrid²⁸ elaborado por Sigma Dos, indica que el top manta es el principal obstáculo para el desarrollo del negocio de los comercios madrileños, según el 33,9% de los negocios consultados, solo superada por la presión fiscal (40,4%).

En torno al 55% de los comerciantes afectados por el top manta afirma haber visto reducidas sus ventas y el 23% tiene mayores costes debido a la venta irregular.

Además, cerca del 65% de los encuestados considera que el problema ha empeorado en los últimos años y más del 80% se posiciona a favor de medidas que puedan facilitar la inserción laboral de los manteros, debiéndose también efectuar un mayor control de almacenes y aduanas para evitar la entrada de falsificaciones.

Según este estudio de Sigma Dos, el 25% de los madrileños ha comprado alguna vez en el top manta. Los artículos más adquiridos son sobre todo bolsos, ropa, música y películas, siendo en el 90% de los casos compras por impulso, motivadas por los precios bajos de los productos.

Sin embargo, en torno al 65% de los madrileños opina que la venta ambulante ilegal es un problema social importante, y que perjudica a la economía local y a la imagen de Madrid y al orden y seguridad de las calles. Además, no están de acuerdo con la idea de que comprar en el top manta sea una buena obra o una forma de ayudar a quienes realizan este tipo de venta.

Asimismo, más de la mitad (52,1%) comparte la opinión de que para evitar la venta ambulante ilegal debería aumentarse la presencia policial.

Los datos obtenidos en este estudio podrían ser extrapolables al resto de municipios que sufren el top manta en el Estado Español, teniendo como

²⁸ <https://www.revistainforetail.com/noticiadet/el-impacto-del-top-manta-en-el-comercio/1455c673599a1d8cbf81c041ca45d99f>

principales problemas, reducción de las ventas de los comerciantes regularizados, mayores costes, pérdidas de empleos, siendo un problema que en vez de disminuir aumenta, teniendo una única solución en el día a día, mayor control de almacenes donde se compran estos productos por parte de unidades específicas de policía, y mayor presencia policial en las zonas donde se produce la venta ilegal.

VI. Marco Jurídico y Jurisprudencia.

Se entiende por marco jurídico el conjunto de normas, leyes, regulaciones y principios que establecen los límites y procedimientos dentro de los cuales deben actuar las instituciones, organizaciones y ciudadanos de un país. En lo que respecta al Top Manta, el marco jurídico relevante está contemplado en el Código Penal español, la Ley de Extranjería y las Ordenanzas Municipales.

Tal y como hemos vistos en apartados anteriores la catedrática de Derecho Penal, Dña. Margarita Martínez Escamilla en su estudio *“La venta ambulante en los delitos contra la propiedad intelectual e industrial”*, realiza un interesante repaso al progresivo endurecimiento de la regulación penal de los delitos contra la propiedad intelectual e industrial en nuestro país.

La catedrática sostiene que, inicialmente, la protección penal de los delitos relacionados con el Top Manta se realizaba mediante el artículo 534 CP, el cual sancionaba a quienes infringieran intencionalmente los derechos de autor y de propiedad intelectual, sin especificar mucho más. La LO 6/1987, de 11 de noviembre, que modificó la Sección III del Capítulo 4º del Título XIII del Libro II del Código Penal y fue contemporánea de la Ley 22/1987 de Propiedad Intelectual, introdujo los artículos 534 bis a) y siguientes en el Código Penal, donde se detallaron las conductas constitutivas de delitos contra la propiedad intelectual. Estos delitos permanecieron sin mayor precisión en el antiguo artículo 534 hasta que en el Código Penal de 1995 se describieron las conductas penalmente típicas en los artículos 273 y siguientes, situando tanto los delitos contra la propiedad intelectual como contra la industrial en el Capítulo XI: “De los

delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores”, del Título XIII: “Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico”.

La LO 15/2003, de 25 de noviembre, que modificó la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, introdujo una serie de cambios significativos en la represión de los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, especialmente en la venta callejera.

Entre las modificaciones de dicha ley, destacan tres que impactaron considerablemente las conductas en cuestión: el endurecimiento de las penas, la conversión de estos delitos en públicos y la posibilidad de ofrecer acciones.

Finalmente, es importante señalar que los delitos flagrantes contra la propiedad intelectual e industrial se incluyeron en el catálogo de delitos de juicios rápidos (artículos 795 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), indicando un claro propósito de dar una respuesta inmediata y eficaz a las formas más comunes de ataque a estos derechos, representadas en nuestra sociedad por el ‘top manta’.

No obstante, para comprender y evaluar la regulación actual, no solo son importantes los antecedentes normativos, sino también su aplicación. La severidad de la regulación llevó a la coexistencia de dos tendencias jurisprudenciales: una que aplicaba los artículos 270 y 274 CP en toda su extensión y otra que buscaba la absolución con diversos argumentos.

En este contexto, encontramos sentencias que fundamentan la absolución en la insuficiencia de pruebas sobre los elementos del tipo penal, absolviendo por falta de pruebas periciales que demuestren la copia ilegítima del contenido de los CD y DVD incautados, o porque no se acreditó que las copias se realizaron sin la autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o sus cesionarios, debiendo además las entidades gestoras documentar los contratos de gestión en vigor, o por ausencia de dolo, aceptando que el acusado pensaba que eran discos defectuosos y de ahí su bajo precio.

Otras sentencias, en cambio, fundamentan la absolución en una interpretación restrictiva de los elementos del tipo penal basada en consideraciones dogmáticas diversas. Por ejemplo, se argumenta que no basta la exhibición del material, sino que es necesaria la efectiva transmisión, o que el concepto de “distribución” del artículo 270 CP puede interpretarse como no inclusivo de la venta callejera.

También hay resoluciones que niegan el elemento de “perjuicio a tercero” o que interpretan el “ánimo de lucro” no solo como búsqueda de un beneficio patrimonial, sino como “finalidad comercial”, que requeriría al menos una mínima infraestructura comercial.

Asimismo, encontramos decisiones que entienden que la necesidad de una mínima organización es un elemento del tipo del artículo 270 CP, o que este solo sanciona la reproducción en masa o su distribución en grandes cantidades.

Finalmente, una parte considerable de la jurisprudencia que busca la absolución de los “manteros” apela a principios constitucionales limitadores del ius puniendi, como el principio de mínima intervención, argumentando que solo las conductas más graves deberían incluirse en el artículo 270, el de subsidiariedad, sugiriendo que tales lesiones de propiedad intelectual deberían abordarse desde el Derecho civil y administrativo, y, por supuesto, el principio de proporcionalidad, entre otros criterios.

A. Sentencias Top Manta.

En la actualidad existen numerosas sentencias contra el Top Manta, por ejemplo, la **SAP de Barcelona 29/2024²⁹, recurso 177/2023 de 8 de enero de 2024**, en la que se mantiene la condena a un vendedor de productos falsificados como autor responsable de un delito relativo a la propiedad industrial previsto y penado en el artículo 274.3 del CP, siendo condenado a 15 días de multa con una cuota

²⁹ Sentencia Penal 29/2024 AP Barcelona, Rec. 177/2023 de 08 de enero del 2024 - Iberley

diaria de 4 euros por encontrarse vendiendo en la vía pública (Rambla de Barcelona) diferentes bolsos y monederos de diferentes marcas debidamente registradas.

En este caso, de las cinco marcas que estaba distribuyendo este vendedor, tres de ellas reclamaron y dos no, así mismo durante la actuación, uno de los agentes actuantes sufrió lesiones durante la detención y daños en efectos personales, siendo condenado también el vendedor, por un delito de atentado agente de la autoridad de 4 meses y 15 días de prisión y aun delito leve de lesiones con una pena de 21 días de multa con una cuota diaria de 4 euros.

Otra sentencia reciente, es la **SAP de Madrid 87/2023³⁰, Rec. 145/2023 de 13 de febrero**, en la que una persona de nacionalidad senegalesa y en situación irregular en España, y reincidente en delitos contra la propiedad industrial, se encontraba el día 16 de febrero de 2021, a las 16:00 horas, en la estación de metro de Plaza Elíptica en Madrid, ofreciendo a la venta un total de 42 pares de zapatillas deportivas y una suelta, todas con marcas registradas y de notoriedad.

El vendedor, al ser requerido por los Vigilantes de Seguridad del Metro, se negó a abandonar el lugar. Las zapatillas incautadas reproducían fraudulentamente de forma sustancialmente idéntica las marcas y signos distintivos de los legítimos titulares sin autorización, causando perjuicio a dichos titulares. No se presentó una valoración pericial del daño causado, pero el informe policial que confirmaba la falsedad de los productos no fue impugnado.

En esta Sentencia el tribunal condenó al vendedor como autor de un delito contra la propiedad industrial con la agravante de reincidencia, imponiéndole una pena de 6 meses de multa con una cuota diaria de 2 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no pagadas, debiendo indemnizar a las marcas afectadas en las cantidades que se determinen en ejecución de sentencia, moderadas según su capacidad

³⁰ Sentencia Penal 87/2023 AP -, Rec. 145/2023 de 13 de febrero del 2023 - Iberley

económica, junto con los intereses legales correspondientes. También se le condenó en costas.

Una sentencia que me ha llamado la atención, por la forma en la que se realiza la venta de productos falsificados es la **SAP de Madrid, Sección 1, nº 110/2021³¹, Recurso 1592/2019**. En esta sentencia el acusado había alquilado una vivienda en la ciudad de Madrid. Dicho acusado, junto con dos personas más, con los que actuaba en connivencia, se dedicaban a la venta de ropas deportivas que reproducían marcas protegidas por derechos de propiedad industrial, sin la autorización de los correspondientes titulares de dichos derechos, y que almacenaban para su ulterior venta en el domicilio indicado, utilizado exclusivamente para dichos fines.

Las ventas las realizaban todos los días, entre las 10 y las 20 horas. Los clientes eran captados bien en la calle o telefónicamente, y solían acudir al domicilio señalado donde compraban los efectos indicados, bien entrando directamente en el domicilio, acceso que les facilitaba alguno de los acusados, bien esperaban en las inmediaciones donde alguno de los acusados les hacía entrega de los efectos. Los acusados, de forma indistinta, realizaban funciones de venta de prendas, bien de vigilancia con el objeto de no ser descubiertos.

A raíz de diversas vigilancias policiales realizadas por agentes de la Policía Municipal de Madrid, previa autorización judicial del Juzgado de Instrucción nº 42 de Madrid, se efectuó una entrada y registro en el domicilio indicado, que tuvo lugar el día 2 de febrero de 2018, en la cual se aprehendieron numerosos productos de diferentes marcas registradas.

Las prendas intervenidas reproducían los signos distintivos que son sustancialmente idénticos, bien confundibles con los signos distintivos originales y las marcas tal como figuran en la OEPM o la OAMI, encontrándose protegidos y en vigor en la fecha de los hechos, sin que conste autorización de los titulares

³¹ Sentencia Penal Nº 110/2021, AP - Madrid, Sec. 1, Rec 1592/2019, 10-03-2021 - Iberley

de los derechos para su venta. Las prendas intervenidas tienen un valor de 24.055 euros, sin embargo, si se tratasen de prendas originales tendrían un valor total de 337.845 euros.

En lo que respecta al fallo de esta pena, se condena a los tres implicados en la venta como autores responsables de un delito contra la propiedad industrial previsto y penado en el art. 274.1 b) CP, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena, para cada uno de ellos, de un año de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 4 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 CP consistente en un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para el ejercicio del comercio durante 1 año, indemnizando a las marcas falsificadas con cantidades considerables.

En resumen, lo que se observa en las sentencias actuales es que, si se comete el delito contra la propiedad industrial contemplado en el artículo 274.3 del Código Penal, los acusados terminan siendo condenados. *La severidad de la condena varía en función de la cantidad de productos falsificados ofrecidos, el valor económico de estos productos y si el acusado tiene antecedentes por delitos similares*, lo que viene siendo la reincidencia.

B. Interpretación judicial de la legislación vigente.

La interpretación judicial actual sobre la legislación relacionada con el “top manta” se basa en el artículo 274 del Código Penal español, que regula los delitos contra la propiedad industrial, siendo los puntos claves de esta interpretación:

- La venta o distribución de productos falsificados, el acusado debe estar involucrado en la venta, distribución o exhibición de productos falsificados sin la autorización de los titulares de dichas marcas.
- Los delitos contra la propiedad industrial son delitos dolosos, pues uno de los requisitos para la imputación de este delito es que el responsable sea

consciente de que el producto ya ha sido registrado. Los tribunales podrán usar indicios, como el precio inusualmente bajo de los productos o el método de venta.

- También son un delito de actividad, por lo que no es necesario causar un perjuicio a la víctima. La consumación se producirá en el momento en el que el acusado incumple la normativa del producto o patente. Los productos deben reproducir de manera sustancialmente idéntica las marcas y signos distintivos, causando un daño a los derechos de propiedad industrial de sus titulares.

Las sentencias pueden variar según la cantidad de productos falsificados que se ofrezcan, el valor de los productos y la reincidencia, todos estos factores generalmente agravan las penas.

Las condenas por delitos relacionados con el “top manta” pueden incluir:

- Multas: Se imponen multas diarias durante un periodo determinado. La cuantía varía según la gravedad del delito y la capacidad económica del condenado.
- Privación de libertad: En casos graves o de reincidencia, se puede imponer una pena de prisión.
- Responsabilidad personal subsidiaria: Si el acusado no paga la multa, puede cumplir días de prisión en sustitución de las cuotas impagadas.
- Indemnización: Los condenados pueden ser obligados a indemnizar a los titulares de las marcas afectadas por el daño causado.

C. Desafíos en la aplicación efectiva de la ley.

La lucha contra la venta ambulante ilegal de productos falsificados presenta una serie de desafíos significativos que complican la aplicación efectiva de la ley. A continuación, se examinan en detalle los principales obstáculos que enfrentan las autoridades y el sistema judicial en este contexto:

1. Dificultades en la identificación y captura de los vendedores:

Los vendedores de “top manta” son extremadamente móviles y adaptables, lo que hace que su identificación y detención sean tareas complicadas. Operan en áreas muy concurridas y permanecen en constante alerta para evadir a las autoridades. Su capacidad para desmontar y trasladar rápidamente su mercancía dificulta la acción policial. Además, a menudo trabajan en redes organizadas, lo que permite recibir avisos y coordinarse para evitar la captura.

2. Recursos limitados de las Autoridades:

Las FFCCS frecuentemente carecen de los recursos necesarios para llevar a cabo operativos continuos y efectivos contra el top manta. La vigilancia y el control en las zonas de alta actividad de venta ambulante requieren un despliegue considerable de personas y equipos, algo que no siempre es posible debido a restricciones presupuestarias. Esta limitación de recursos reduce la capacidad de las autoridades para realizar intervenciones sostenidas y disuasorias.

3. Complejidad de los procedimientos legales:

El proceso legal para detener y enjuiciar a los vendedores de productos falsificados puede ser prolongado y complejo. Las barreras legales y procedimentales, como la necesidad de pruebas contundentes y los derechos de los acusados a un juicio justo, pueden ralentizar los procesos judiciales. Además, las penas impuestas a menudo no son suficientemente severas para disuadir a los infractores, especialmente cuando no tienen antecedentes.

4. Reincidencia y falta de disuasión eficaz:

La reincidencia es un problema evidente en este tipo delictivo. Muchos vendedores vuelven a esta actividad después de cumplir sus penas o incluso antes de producirse la sesión del juicio oral, ya que los beneficios económicos obtenidos de la venta de productos falsificados suelen superar las sanciones impuestas. La falta de un sistema de sanciones

más severas y efectivas contribuye a la reincidencia, no acabando con la actividad ilegal.

5. Vulnerabilidad social de los vendedores:

Una gran parte de los vendedores de "top manta" se encuentra en situaciones de vulnerabilidad económica y social. La falta de oportunidades laborales, la precariedad económica y la necesidad de generar ingresos para subsistir empujan a estas personas hacia la venta ambulante ilegal. Abordar el problema desde una perspectiva exclusivamente punitiva, sin considerar estas circunstancias socioeconómicas, puede resultar ineficaz e incluso contraproducente. Es crucial entender y abordar las causas subyacentes de esta actividad para encontrar soluciones duraderas.

6. Demanda de productos falsificados:

La existencia de una demanda constante de productos falsificados a precios bajos es un factor clave que alimenta el "top manta". Mientras haya consumidores dispuestos a comprar estos productos, los vendedores encontrarán incentivos para continuar con esta actividad. La educación y la sensibilización del público sobre los perjuicios económicos y sociales de adquirir productos falsificados son esenciales para reducir esta demanda.

7. Coordinación Internacional:

La fabricación y distribución de productos falsificados a menudo tiene una dimensión internacional, con redes de producción y distribución que operan a través de fronteras. La coordinación entre diferentes países y agencias internacionales es crucial para enfrentar eficazmente la producción y el tráfico de productos falsificados. Sin embargo, lograr y mantener esta coordinación puede ser difícil debido a diferencias en las legislaciones nacionales, los recursos disponibles y las prioridades políticas.

En resumen, para aplicar la ley contra el "top manta" de manera efectiva, es necesario adoptar un enfoque integral que vaya más allá de la simple persecución y castigo de los vendedores. Es crucial abordar las causas profundas de esta actividad ilegal, como la precariedad económica, la demanda de productos falsificados y la falta de coordinación internacional. Las autoridades deben implementar estrategias comprensivas que combinen acciones punitivas con iniciativas de apoyo social y económico. Solo mediante un enfoque amplio y sostenible se podrá reducir de manera significativa la incidencia del "top manta" y proteger los derechos de propiedad industrial.

VII. Medidas de prevención y control.

Para iniciar este apartado es esencial hablar de la *intervención policial – judicial* ante este tipo de delitos. Partiendo de la base que en el año 2015 el legislador tuvo la oportunidad de modificar las penas asociadas al Top Manta y no lo hizo, la pena que se establece en el Código Penal para el Top Manta, tal y como venimos hablando, es una pena menos grave, de seis meses a dos años de prisión.

La mejor forma de prevenir y controlar la venta de productos falsificados a pie de calle es haciendo uso de las penas establecidas para la venta ambulante ilegal, siendo estas muy parecidas a la tenencia ilícita de armas cortas de fuego, superando la pena establecida para las armas largas. Teniendo las penas del 274 del CP mayor pena que la desobediencia grave y la resistencia del artículo 556 del CP, y son infinitamente mayores que la pena establecida para el delito de robo y hurto de uso de vehículos.

Ante los delitos que acabamos de describir, ningún agente de policía dudaría en proceder a la detención del autor de alguno de ellos, en virtud del artículo 492 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que yo me pregunto, ¿por qué los policías dudan a la hora de actuar ante el Top Manta? ¿Por qué se siguen viendo paseos marítimos llenos de vendedores ambulantes y la policía no actúa conforme a la ley?

Es cierto que, en más del 90% de las penas examinadas³², los jueces acaban atenuando la pena conforme al párrafo segundo del artículo 274.3 del Código Penal, *“atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener...”*. Sin embargo, *el policía no tiene que valorar si el juez va a atenuar la pena*. Es más, incluso la pena atenuada que puede establecer el juez sigue siendo una pena menos grave, ya que el juez puede imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días. La pena de multa de uno a seis meses entraría dentro de las penas leves (artículo 33.4 g del Código Penal), pero los trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días corresponden a una pena menos grave según el artículo 33.3 I del Código Penal.

Esto quiere decir que, basándonos en la Circular 1/2015 de la Fiscalía General del Estado y, por ejemplo, en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Islas Baleares, 169/2016, de 14 de noviembre, *“sólo podrá considerarse leve un delito cuando todas las penas que tenga asignadas incluyan o estén íntegramente comprendidas en los tramos leves definidos en el art. 33.4 del Código Penal; por el contrario, si alguna o algunas de ellas tienen prevista una extensión comprendida íntegramente en los tramos menos graves del art. 33.3 del Código Penal, prevalecerá el art. 13.2 del Código Penal y el delito habrá de ser considerado menos grave”*. Por lo tanto, se puede concluir que *el delito de Top Manta siempre va a ser un delito menos grave*.

En definitiva, para prevenir y controlar estos delitos hay que actuar de forma contundente, haciendo uso de las herramientas facilitadas por el legislador, no mirando hacia otro lado, recibiendo las FFCCS el apoyo de las marcas, comerciantes y administraciones.

³² SIERRA MANZANARES, Jose M., “Intervención policial con el ‘Top Manta’” Publicado en la web jurídica policial <http://www.ijespol.es/>.

Siendo necesaria mayor presencia policial, pero no para levantar a los “manteros” de su zona y evitando así la venta en ese lugar. La presencia policial que se debe exigir tiene que ser una presencia real y contundente, conforme a la ley, en la que los efectivos policiales tienen que proceder a la identificación, detención y puesta a disposición judicial de aquellos que ejercen estas actividades ilícitas, no solo cuando se encuentren con la manta extendida, sino realizando controles estáticos en las zonas de entrada, ya sea a los pueblos turísticos o a las calles de gran afluencia, registrando autobuses y vehículos, interviniendo todo producto falsificado que porten que pueda estar destinado a la venta, ejerciendo una gran presión entre los vendedores hasta lograr su reducción.

Estas formas de actuación conllevan una serie de riesgos, en primer lugar, visto que estos vendedores se adaptan al control que la policía pueda ejercer sobre ellos, como, por ejemplo, desplazándose en grupos, creando superioridad ante los agentes, llegando a intimidarles, poniendo en riesgo la seguridad de los transeúntes, no siendo detenciones fáciles, por lo que si no hay efectivos suficientes no tendría sentido esta forma de control sobre la venta ilegal.

Con relación a las medidas de prevención y control en agosto de 2019, ANDEMA emitió un comunicado³³ debido a que en algunos ayuntamientos de nuestro país se intentaba “legalizar” esta problemática fijando horarios y lugares aptos para la venta.

En dicho comunicado se agradecía y valoraba la puesta en marcha de operativos y acciones contra el top manta, y se animaba a los consistorios a buscar soluciones imaginativas y eficaces desde todos los ángulos (policiales, administrativos, sociales...), pero *siempre comprometidas con el cumplimiento de la ley y de las normativas municipales*. Se rechazaba firmemente toda medida que se limitase a fijar horarios o zonas determinadas para que los vendedores ambulantes continuasen con su actividad ilegal. Solicitando que las

³³ <https://www.andema.org/actualidad/notas-de-prensa/comunicado-de-andema-0>

administraciones locales actúen con contundencia. Recordando que, según datos recientes de la EUIPO, comercio y marcas pierden cada año en España el 10,6% del volumen total de sus ventas debido a los productos falsificados. Cada año, perdemos en España 53.467 puestos de trabajo por culpa de las falsificaciones.

Con este comunicado ANDEMA dejaba claro que en la lucha contra el top manta no deben existir treguas.

A. Estrategias legales para prevenir y combatir los delitos contra la propiedad industrial y el top manta.

Según el **plan nacional e integral de lucha contra la venta de productos falsificados y de observancia de los derechos de propiedad industrial 2023-2026**, la experiencia en las campañas de sensibilización y formación que se vienen realizando en esta materia en la última década, han llegado a la conclusión de que en la actualidad es más perdurable y eficiente *sensibilizar y formar orientando hacia al consumo de productos originales por las ventajas que ello entraña*, como por ejemplo; *la creación de puestos de trabajo, estímulo al legítimo creador del producto que se adquiere, impulso de la creación y la innovación, seguridad para la salud del usuario final del producto, facilitar que el vendedor de productos falsificados abandone esa actividad en favor de otra actividad lícita, contribución al cese del lucro de las organizaciones criminales que suministran ese producto, disminución de la existencia de un sistema comercial ilícito o aumento de los ingresos públicos.*

Asimismo, es importante que las campañas estén orientadas no sólo a compradores, sino a todo el conjunto de la población, encontrando un equilibrio entre la dura realidad que hay detrás de este fenómeno (organizaciones criminales, blanqueo de capitales, explotación de personas) y el papel que el ciudadano, como consumidor o como observador de una compra ilegal, puede tener para combatirlo. El eje de sensibilización y formación pretende aumentar

el conocimiento de la propiedad industrial, mostrando de una forma eficaz las consecuencias positivas de su correcto uso.

El plan nacional nos da unas pautas de lo que se pretende hacer para fomentar la compra legal, pero estos planes con las diferentes campañas realizadas o que se pretenden realizar no acaban con el top manta, teniendo los ayuntamientos perjudicados que elevar su plantilla e incluso contratar seguridad privada, estrategias que a mi parecer no acaban con el problema, sino que lo desplaza a otros lugares.

Un artículo del “*diari més*”³⁴ en el año 2019, habla de la estrategia llevada a cabo por los municipios catalanes de *Roses, el Vendrell y Sitges* para erradicar a los manteros de sus calles, incorporando *agentes de seguridad privada* a sus dispositivos policiales. Se ve que este nuevo modelo de lucha contra el top manta ha reducido la presencia de vendedores, aunque la Generalitat de Cataluña recalca que no existe una solución única.

Esta nueva modalidad de vigilancia a través de la seguridad privada parece ser muy positiva, según informan al “*diari més*” los dirigentes municipales, ya que les permite ocupar más tiempo y más espacio en toda la zona marítima.

El Inspector jefe de la Policía Local de Sitges, a pesar de celebrar los resultados de esta nueva modalidad, lamenta que *los vendedores no detienen la actividad, sino que se marchan a otros municipios*. Es por eso por lo que reclama un «*abordaje global*» del fenómeno, tanto con respecto a la coordinación entre cuerpos de policías locales, como a la *necesidad de destinar recursos desde el ámbito social y económico*, ya que «ayudaría a reducirlo, pero no a erradicarlo», considerando que estos fenómenos «*tienden a transformarse o evolucionar, pero no a ser eliminados*».

³⁴ https://www.diarimes.com/es/camp-tarragona/190513/erradicar-top-manta-eterno-proposito-los-ayuntamientos-costeros_53440.html

Otra estrategia utilizada, es la *creación de ordenanzas municipales en las que se sanciona al comprador* de productos falsificados, tal y como aprobó el ayuntamiento de Peñíscola³⁵ en el año 2018, al igual que hicieron las ciudades de Barcelona y Palma de Mallorca en su día.

Con esta estrategia se tiene como objetivo prevenir y luchar contra la venta ilegal, advirtiendo al comprador de las consecuencias que puede tener adquirir este tipo de productos o colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados. Esta normativa está regulada por el capítulo 8º de la Ordenanza Municipal para la Protección de la Convivencia Ciudadana y de Prevención de Conductas o Actuaciones Antisociales en el Espacio Urbano. Las multas irán dirigidas tanto a compradores como a vendedores del Top Manta, pudiendo llegar a alcanzar los 750€ de sanción. Además, según el Artículo 53 de la Ordenanza, referido al Régimen de Sanciones, "la reincidencia se considerará en todo caso infracción grave con sanciones de 750,01 a 1.500€, y si además concurren las circunstancias agravantes de falta de respeto o insultos a la Autoridad o a sus agentes se reputará infracción muy grave, con sanción de 1.501 a 3.000€.

Visto que la compra de productos falsificados mueve en la Comunidad Valenciana entre 700 y 800 millones de euros al año³⁶. Hasta el punto de que en 2018 se intervinieron 4,5 millones de artículos de este tipo, lo que convierte a la valenciana en la segunda región con más incautaciones por detrás de Andalucía. Encontramos como el lugar de compra habitual, para más del 40,21% de los compradores, *internet*, seguido de puestos de venta ambulante legal (32,28%) y el *top manta* (19,05%), según una encuesta de la Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios (Avacu). Por lo que se podría entender que esta medida no sería del todo efectiva, ya que sería imposible controlar a quien compra por internet.

³⁵ <https://www.peniscola.org/ver/10585/Pe%C3%B1%C3%ADscola-sancionar%C3%A1-econ%C3%B3micamente-a-vendedores-y-compradores-de-productos-de-Top-Manta.html>

³⁶ <https://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/2019/12/04/5de6c678fdddf65798b45e6.html>



Figura 2. Señal informativa paseo marítimo de Peñíscola. Esta ilustración muestra que la compra de productos a vendedores sin autorización es una infracción a la ordenanza municipal. *Fuente:* Elaboración propia.

Las estrategias locales vistas hasta ahora no van a solucionar el problema, en el mejor de los casos lo podrán desplazar, siendo entendidas como medidas de primera mano, para tranquilizar a los comerciantes locales y parezca que se está luchando contra el problema.

A nivel nacional³⁷, en el año 2018 la ministra de Industria, comercio y turismo, Reyes Maroto, creó la “*Mesa del Intrusismo*” teniendo como principal función el combate directo al top manta, así como realizar *campañas de concienciación dirigidas al consumidor* para evitar que compren falsificaciones, así como *proteger a las personas que se ven abocadas a realizar la venta ilegal*.

Con esta medida nacional, la cual presenta un título impactante, no tiene nada que ver con el fin del top manta, sino más bien con intentar quedar bien con todas las partes, no atajando el problema real, partiendo de la base que cuando dice proteger al que comete el delito, es como una llamada a que se cometa.

Una medida real a nivel nacional si se quiere acabar con el top manta, sería la aplicación efectiva de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derecho y libertades

³⁷ https://www.elconfidencial.com/espana/2018-09-18/gobierno-medidas-top-manta-mesa-intrusismo_1617678/

de los extranjeros en España y su integración social, entre otras, haciendo hincapié en los siguientes artículos.

El artículo 2 ter que lleva por título “*Integración de los inmigrantes*”, en su primer punto establece que, *los poderes públicos promoverán la plena integración de los extranjeros en la sociedad española, en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas sin más límite que el respeto a la Constitución y la ley.*

Visto este artículo podríamos entender que un vendedor ambulante de productos falsificados, siendo la mayoría de los que vemos en el top manta extranjeros, no cumplen con la sociedad española no respetando los límites marcados.

El artículo 25, titulado “*Requisitos para la entrada en territorio español*” habla en su primer punto que, *el extranjero que pretenda entrar en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto, hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, que se considere válido para tal fin en virtud de convenios internacionales suscritos por España y no estar sujeto a prohibiciones expresas. Asimismo, deberá presentar los documentos que se determinen reglamentariamente que justifiquen el objeto y condiciones de estancia, y acreditar medios de vida suficientes para el tiempo que pretenda permanecer en España, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios.*

Los vendedores del top manta al igual que no cumplían el anterior artículo, no cumple con nada de lo mencionado en el artículo 25, la inmensa mayoría ha entrado por un puesto no habilitado, se encuentran sin pasaporte, perdido o escondido a sabiendas, para que sea más difícil su devolución, no acreditando medios, ni condiciones de obtenerlo, por lo que dicha persona no debería encontrarse ya en territorio español analizando únicamente estos dos artículos.

El artículo 26, que lleva por título “*prohibición de entrada en España*”, establece en su segundo punto que, *los extranjeros que no cumplan los requisitos*

establecidos para la entrada, les será denegada mediante resolución motivada, con información acerca de los recursos que puedan interponer contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante quien deben formalizarlo, y de su derecho a la asistencia letrada, que podrá ser de oficio, y de intérprete, que comenzará en el momento mismo de efectuarse el control en el puesto fronterizo.

Otro artículo que no se respeta, y que puede sonar discordante con la sociedad que nos acompaña es este. Todos los días vemos como llegan a nuestras costas multitud de embarcaciones³⁸, en la mayoría de las ocasiones con ayuda de mafias que se aprovechan de la miseria en la que viven las personas en su país. Debido a que nuestras autoridades hacen caso omiso a este artículo, acogiendo a todo aquel que entra de forma irregular en vez de realizar la correspondiente devolución, o realizar una vigilancia más exhaustiva de nuestro mar territorial para evitar el tráfico de personas, se consigue un efecto llamada, teniendo estas persona la única forma de ganarse la vida delinquiendo en nuestro país con delitos como el del 274.3 del CP.

Miguel Hernández

³⁸ <https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2023/10/16/pateras-cerebros-mafias-ruta-argelina-asientan-alicante-93299249.html>

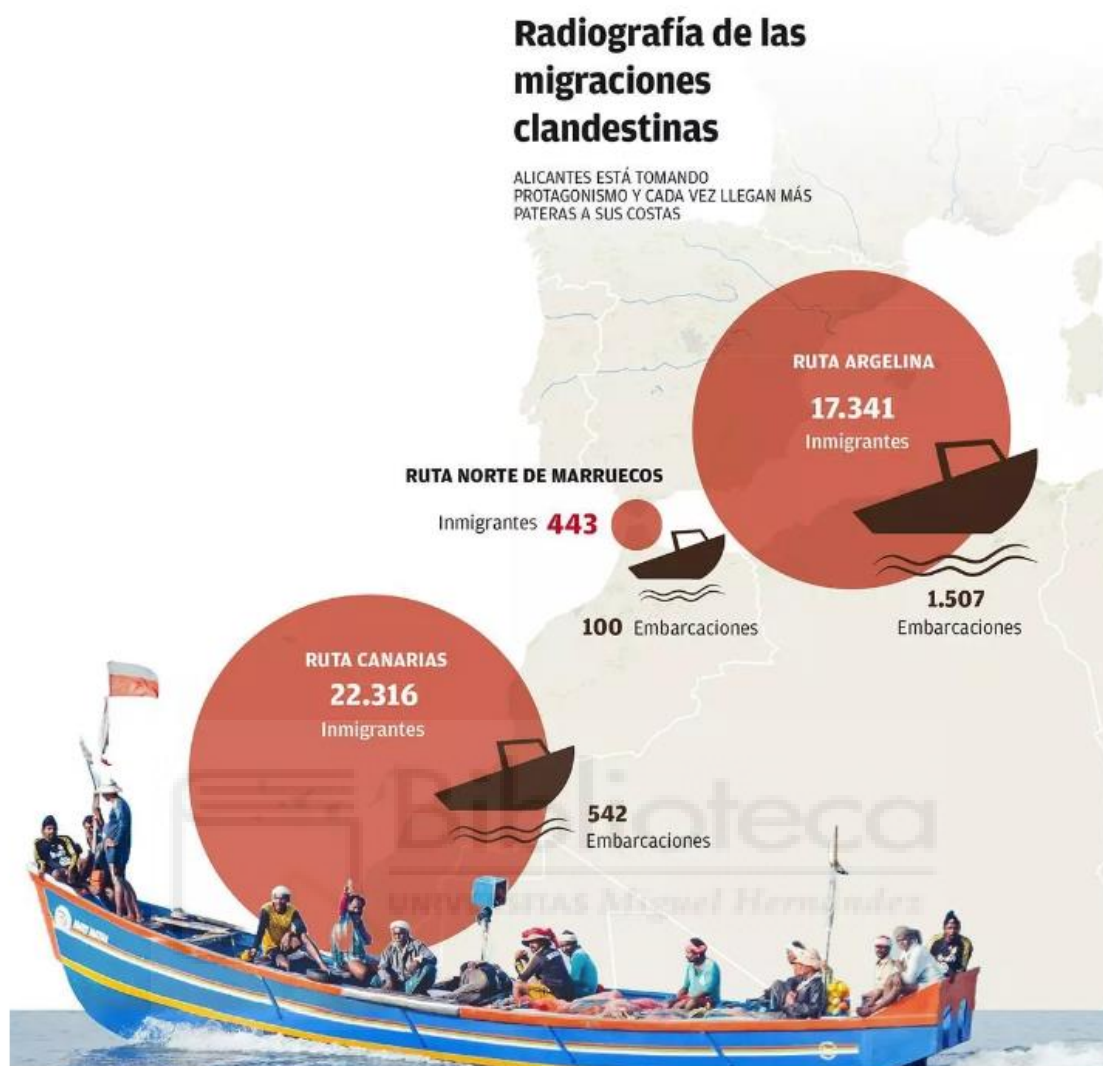


Figura 3. Migraciones hacia España. Radiografía de las migraciones clandestinas. Fuente: Ministerio del Interior. Infografía: Levante-EMV.

El artículo 53, establece como infracción grave, “a) *Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente*”.

El artículo 57 en su primer punto nos dice que, *cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 53.1 de esta Ley Orgánica, podrá aplicarse, en atención al principio de proporcionalidad, en*

lugar de la sanción de multa, la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo y mediante la resolución motivada que valore los hechos que configuran la infracción.

Asimismo, en su segundo punto establece que, constituirá causa de expulsión, previa tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.

Con estos dos últimos artículos a los que hago referencia, el 53 y 57 de la Ley de Extranjería, si nuestras autoridades no lo tienen claro con lo expuesto anteriormente, deberían aplicar la expulsión de todo aquel que ejerza la venta callejera de productos falsificados, no solo por carecer de documentación, sino por cometer un delito que en algunos casos, como los de reincidencia en los delitos contra el top manta, la pena privativa de libertad puede ser superior a un año, tal y como establece el artículo 57 en su segundo punto.

Con unas medidas reales de control de entrada ilegal a través de nuestras costas, y unas sanciones contundentes tanto penales como administrativas, expulsando a aquellos extranjeros que se encuentren de forma irregular o cometan delitos contra la propiedad industrial, tendríamos en las calles menos personas que arriesgasen su estancia en España dedicándose al top manta.

Esta debería ser la medida que se tomasen desde las instituciones a nivel nacional para acabar con las calles y paseos de las ciudades llenas de “manteros”, pero quizás no sea una medida políticamente correcta.

La concienciación que propone la ministra debería ser una medida más, concienciando a la sociedad del mal que hace este tipo de productos tales como la competencia desleal, pérdida de ingresos fiscales, destrucción de empleo formal, condiciones de empleo precarias, impacto en la seguridad y salud pública, impacto en la sociedad y en la propiedad industrial, así como del lugar que provienen, siendo fabricados sin cumplir los derechos mínimos de los

trabajadores, pero nunca debería ser la base de la lucha contra estas conductas delictivas.

Tras esto, y tomando como estrategia central la aplicación efectiva de la ley, el resto de las medidas tomadas por los ayuntamientos no serían necesarias. Está claro que el top manta está directamente relacionado con la inmigración ilegal, por lo que ahí es donde hay que atajar el problema, y el único competente para tomar estas medidas sería el Estado, tal y como establece la CE en su artículo 149.1. 2^a³⁹.

B. Estrategias internacionales ante los delitos contra la propiedad industrial.

El **plan nacional e integral de lucha contra la venta de productos falsificados y de observancia de los derechos de propiedad industrial 2023-2026** elaborado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Oficina Española de Patentes y Marcas, en el marco de la UE, la Comisión Europea asumió a partir de 1990 un papel proactivo frente al fenómeno de la vulneración de los derechos de propiedad industrial, que desembocó en el Libro Verde para la lucha contra la falsificación y la piratería en el mercado interior.

En julio de 2014 se marcó un Plan de Acción de la UE con nueve propuestas de acción que refuerzan una actuación conjunta y renovada sobre el respeto de los derechos de propiedad intelectual.

Entre estas acciones cabe destacar la práctica de *seguir la pista al dinero* identificando e interrumpiendo las rutas del dinero de aquellas actividades que violan los derechos de propiedad industrial en la red, creación de un grupo de expertos en materia de respeto a la propiedad industrial de todos los Estados miembros, que posibilita un intercambio de buenas prácticas entre las

³⁹ 1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 2. Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

autoridades competentes, y desarrollo de una serie de programas sectoriales para la formación en la materia de autoridades de los Estados miembros.

Dentro de las estrategias internacionales es necesario ayudar a las pequeñas y medianas empresas a aprovechar al máximo sus invenciones y creaciones y de garantizar que puedan beneficiar a la economía y a la sociedad en general.

Debe señalarse también que la creación de la Unión Aduanera Europea⁴⁰ es clave en la lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad industrial. Dicha Unión Aduanera en la práctica implica que las autoridades aduaneras de los países de la Unión Europea trabajan juntas como una sola Autoridad.

En la actualidad se encuentra en vigor el tercer Plan de Acción Aduanero de la UE destinado a luchar contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual e industrial, para los años 2018 a 2022. Dentro de las iniciativas de la Unión Europea destacan acuerdos como los firmados desde 2009 entre la Comisión Europea y la Administración General de Aduanas de China (AGAC) para cooperación aduanera en materia de derechos de propiedad industrial⁴¹.

El Plan Nacional 2023-2026 tiene como principio rector ofrecer un enfoque integral sobre la forma de actuar contra las vulneraciones de derechos de propiedad industrial. El Plan pretende dar una respuesta coordinada contra la vulneración de estos derechos tanto en el ámbito nacional, como en el de la Unión Europea y en el internacional, posibilitando el crecimiento económico de la nación, evitando pérdidas de ingresos públicos y privados, así como los riesgos múltiples y variados que todas las actividades ilícitas implican. Para ello el Plan se basará en cuatro ejes, coordinación, regulación, análisis y el eje de sensibilización y formación, centrándonos para este apartado únicamente en los dos primeros.

⁴⁰ Unión Europea. "La UE por temas. La unión aduanera de la UE en acción"
https://europa.eu/europeanunion/topics/customs_es

⁴¹ Según estudios de la OCDE, la mayor parte de los productos falsificados provienen de la República Popular China o de Hong Kong (China) OECD/EUIPO (2019), "Trends in Trade in Counterfeit and Pirated Goods, illicit Trade" Editorial OCDE, Paris/European Union Intellectual Property Office. <https://doi.org/10.1787/g2g9f533-en>

El **eje de coordinación** pretende, contribuir a la eficiente actuación en frontera y en el mercado interior, de manera que cuando se realice una incautación de mercancía falsificada, el procedimiento de evaluación y condena por infracción se pueda realizar de la manera más rápida y eficaz posible. Asimismo, en su vertiente judicial, este eje también pretende contribuir a que las resoluciones judiciales, dictadas al amparo de la Ley y de la específica normativa de observancia, puedan reflejar una mayor transversalidad y coherencia en los elementos comunes a los derechos de propiedad industrial en todos los órdenes jurisdiccionales civil, penal, contencioso administrativo y social.

Entre sus líneas de acción voy a destacar las siguientes:

- *Apoyar la acción del Servicio de Vigilancia Aduanera de la AEAT y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, contribuyendo a la labor de las autoridades aduaneras para obstaculizar el comercio de productos falsificados.*
- *Organización y participación en jornadas y cursos de especialización en propiedad industrial dirigidos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como al personal del Servicio de Vigilancia Aduanera, aumentando el conocimiento de los actores con potestades ejecutivas en la lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad industrial.*
- *Elaboración de listados actualizados de los contactos de los servicios nacionales involucrados en la lucha contra la falsificación, para garantizar una comunicación directa y eficaz con los Agentes y Fuerzas de Seguridad del Estado y el personal de Aduanas, facilitando y mejorando la comunicación entre los diferentes actores que luchan contra la vulneración de los derechos de propiedad industrial.*
- *Colaboración con el Poder Judicial y la Administración de Justicia Medidas: 8. Llevar a cabo las actuaciones necesarias para mejorar la persecución pública de los delitos de propiedad industrial e intelectual a través de la especialización de la Fiscalía y actualización de la instrucción para la Fiscalía General del Estado.*
- *Potenciar la colaboración a nivel nacional, de la Unión Europea e internacional para la persecución de las infracciones, intensificando la colaboración con EUROPOL, INTERPOL, OMA, OLAF y otros organismos nacionales o*

supranacionales que participan en la lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad industrial.

- Intercambio de buenas prácticas y herramientas con otras entidades nacionales, supranacionales, públicas o privadas, para luchar contra la vulneración de la propiedad industrial, incluidas las últimas tecnologías como inteligencia artificial o Big Data.

El **eje de regulación** pretende, a través de sus diferentes líneas de acción y las medidas recogidas en las mismas, asegurar una adecuada defensa de los derechos de propiedad industrial, en un entorno siempre cambiante, y aportando no sólo las necesarias actualizaciones de carácter normativo, sino también en el ámbito jurisprudencial nacional y de la UE.

VIII. Perspectivas Éticas y Sociales.

El estudio "*hacer frente a la exclusión social. Estrategias discursivas de resistencia del colectivo mantero en Barcelona*"⁴² de Ester Gil Toscano y Daniel Balinhas Pérez, distaría muy poco de cualquier otro municipio con esta problemática. En este estudio se explica que el 95% de los vendedores son de origen senegalés de los cuales en situación administrativa irregular se encuentran el 66%, residiendo el 84% en Barcelona de los cuales el 47% lleva más de cinco años viviendo en la ciudad, no teniendo apenas contacto con los servicios de atención social, habiendo recibido tan solo el 24% atención del Servicio de Atención a Inmigrantes, Emigrantes y refugiados.

Vistos los datos se desprende que el top manta está directamente ligado a la inmigración ilegal, encontrándose la mayoría de los vendedores en situación irregular, lo cual explica que algo se está haciendo mal en temas de extranjería en este país.

⁴²

https://www.researchgate.net/publication/356191504_Hacer_frente_a_la_exclusion_social_Estrategias_discursivas_de_resistencia_del_colectivo_mantero_en_Barcelona

Estas personas acostumbran a recibir asistencia de entidades dedicadas a la ayuda humanitaria, y no son reconocidos por la administración pública en su función de trabajadores con problemáticas generales y estructurales que requiere de políticas sociales de carácter más estable e inclusivo.

La administración barcelonesa reconoce que no hay una atención informativa o social a su llegada a la ciudad o durante los primeros años de residencia, a excepción del requerimiento a empadronarse.

A nivel social y tras revisar el estudio mencionado anteriormente, se puede observar que el problema se encuentra enquistado, ya que, en caso de existir sentencia condenatoria contra los vendedores, ya contarían con antecedentes penales, lo que les imposibilitaría obtener el permiso de residencia y por tanto solicitar el permiso de trabajo, teniendo como única opción, seguir delinquirando en la modalidad del top manta, convirtiéndose en un ciclo del que no hay salida.

Esto los lleva a una situación de exclusión social e imposibilidad de acceso al mercado laboral regulado y también a los derechos sociales.

Ante este problema social, han aparecido entidades como por ejemplo IRÍDIA⁴³ y Sos Racisme⁴⁴, que, en vez de atajar el problema desde la colaboración con las diferentes instituciones españolas, las atacan, alegando *detenciones ilegales ante delitos contra la propiedad industrial, incumplimiento de garantías procesales, desaparición de pruebas...*, así como que la aplicación del CP para juzgar estas actividades es una práctica discriminatoria y desproporcionada.

⁴³ Irídia, centro de defensa de los derechos humanos. <https://iridia.cat/es/>

⁴⁴ Asociación creada el 1989 para trabajar en la defensa de los derechos humanos desde la acción antiracista, de forma independiente, democrática y desde la acción de base. <https://sosracisme.org/es/sos-racisme-es/>



Figura 4. Publicidad de la asociación que trabaja en Cataluña para promover y defender los derechos humanos, en especial civiles y políticos. *Fuente:* Irídia. Infografía: <https://iridia.cat/es/>

Con todo esto aparece un cóctel en el panorama nacional, en el que en vez de ayudar a que los vendedores ilegales puedan llegar a regularizar su situación evitando ejercer la venta de productos falsificados para así no tener antecedentes y les sea más fácil obtener la documentación, consiguen que cada vez estén más aislados, de hecho, si no existiesen los vendedores estas asociaciones no existirían, por lo que no tendrán mucho interés en acabar con el problema.

IX. Reflexión sobre la efectividad de las medidas actuales contra la propiedad industrial.

Tras la revisión de las medidas aplicadas por las diferentes administraciones, observando el impacto que se obtiene con estas tanto a corto como a largo plazo, teniendo como propósito principal la *reducción de la venta ambulante ilegal, proteger la economía formal, proteger la propiedad industrial y mantener el orden público*, se observa que el top manta no disminuye, sino que en muchas ocasiones aumenta.

Nos podríamos preguntar cómo es posible que no disminuya, si el CP se ha adaptado para combatir este delito, si los ayuntamientos realizan esfuerzos para poner coto a la venta ilegal tales como, aumento de efectivos policiales,

publicación de ordenanzas para denunciar al que compra, realización de operaciones de gran envergadura en polígonos industriales.

La respuesta es simple, la venta ambulante ilegal da unos beneficios a quien la practica por los que merece arriesgar ser detenido, lo peor que les puede pasar es continuar en la situación que se encuentran, no teniendo otra salida, no pudiendo ser contratados por empresarios al carecer de documentación en regla, convirtiéndose en un círculo vicioso que lleva a diferentes modos de delincuencia.

Por todo ello, las diferentes medidas estudiadas en este trabajo deben de ser una ayuda, no pudiendo basar la lucha contra el top manta en tan solo una de medida, siendo por sí solas ineficaces, desde las medidas locales, pasando por las nacionales, hasta llegar a las internacionales, pero si de verdad se quiere acabar con el top manta hay que dar soluciones acordes con el problema:

1. Modificación de la ley de extranjería, no siendo necesaria la residencia para poder trabajar legalmente, ya que no poder trabajar legalmente los lleva a hacerlo de forma irregular o a delinquir⁴⁵, medida que estaría en vigor por un determinado tiempo para no agravar el efecto llamada. Habiéndose dado un primer paso en la Confederación Sectorial de Migraciones⁴⁶ el pasado veintidós de julio, en el que se incluyen nuevas formas de arraigo para acceder a la autorización de residencia y facilita la regularización de aquellos migrantes objetos de explotación laboral.
2. Programas de integración⁴⁷. Iniciativas como las llevadas a cabo por el gobierno de Baleares, en los que ayuda a estas personas a que encuentren otra salida laboral.

⁴⁵ <https://www.elsaltodiario.com/venta-ambulante/ley-extranjeria-venta-ambulante-huevo-gallina>

⁴⁶ <https://www.inclusion.gob.es/w/migraciones-anuncia-que-el-nuevo-reglamento-de-extranjeria-consta-de-tres-palancas-para-la-inclusion-la-formacion-el-empleo-y-la-familia>

⁴⁷ <https://www.diariodemallorca.es/mallorca/2023/03/23/programa-integracion-social-vendedores-ambulantes-85057590.html>

3. Involucrar a los diferentes actores, no dejando el problema tan solo en las instituciones, recibiendo ayudas de las diferentes marcas, en definitiva, ellos están entre los más perjudicados.
4. Poner freno a la llegada masiva de inmigrantes a nuestras fronteras de manera ilegal a través de mafias que están poniendo en peligro la vida de las personas⁴⁸.
5. Colaboración y no enfrentamiento entre las instituciones y las diferentes asociaciones de defensa de los “manteros”.

X. Conclusiones.

El top manta no es algo nuevo en el panorama nacional, el cual afecta a numerosos estamentos, creyendo que su solución no debería ser difícil, si de verdad los diferentes actores implicados pusiesen de su parte.

Estamos ante un delito, en el que el sujeto activo (mantero) no se esconde, lo hace a plena luz del día en las calles más concurridas, siendo un delito aceptado por la ciudadanía, por lo que un pilar importante para acabar con él sería la concienciación ciudadana, haciendo verdaderas campañas televisivas que supusiesen un impacto en el telespectador, al estilo de las campañas de tráfico.

Como se ha ido viendo a lo largo de este trabajo, a pesar del endurecimiento del CP en los delitos de venta ambulante u ocasional de productos falsificados, se observa que el número de vendedores en la vía pública sigue aumentando, por lo que se puede entender que algo está fallando.

Se podría pensar que el principal error es que no existe una ejecución eficaz de las penas, no siendo abonadas las penas de multa por parte de los vendedores al declararse insolventes en la mayoría de las ocasiones, no existiendo un perjuicio real para el mantero al haber cometido un ilícito penal. Del mismo modo no se está ejerciendo la responsabilidad personal subsidiaria que se contempla

⁴⁸ https://www.ondacero.es/noticias/espana/plantea-uso-fuerzas-armadas-evitar-llegada-inmigrantes-ilegales_2024070466866f1f855de90001723680.html

en el artículo 53 del CP, y que consiste en un día de privación por cada dos cuotas de multa no satisfechas.

La falta de dureza de los jueces ante este tipo de delitos sumado a la división de la ciudadanía, donde existen las dos caras de la moneda, los defensores y detractores de la actividad del top manta, hace que las FFCCS no tengan realmente clara cual es su actuación, a lo que se suma que en la mayoría de las ocasiones las marcas perjudicadas dejan en manos del Ministerio Fiscal el ejercicio de las acciones penales, no personándose como acusación particular en el procedimiento.

Y, por último, como he expuesto durante el trabajo, el top manta está íntimamente ligado con la inmigración ilegal, por lo que atajar la entrada ilegal en España, reduciría considerablemente los delitos contra la propiedad industrial, aunque últimamente, tal y como se ha hecho constar en el trabajo, se vienen observando vendedores con documentación en regla, encontrando falsificaciones en mercados semanales, pudiendo concluir que la venta de productos falsificados es una actividad que está en auge, ya que se obtienen suculentos beneficios libres de cualquier impuesto.

Miguel Hernández

X. Referencias Bibliográficas.

- Abogado-Penalista.es. (s.f.). Bien jurídico protegido en los delitos contra la propiedad industrial. Recuperado de <https://www.abogado-penalista.es/bien-juridico-protegido-los-delitos-la-propiedad-industrial/>
- Administración.gob.es. (2024, 7 de febrero). Protección de marcas y nombres comerciales. Recuperado de <https://administracion.gob.es/pag/Home/Tu-espacio-europeo/derechos-obligaciones/empresas/inicio-gestion-cierre/derechos/patentes-marcas/nombre-comercial.html>
- Administración.gob.es. (2024, 9 de febrero). Propiedad industrial. Recuperado de <https://administracion.gob.es/pag/Home/Tu-espacio-europeo/derechos-obligaciones/empresas/inicio-gestion-cierre/derechos/patentes-marcas/propiedad-industrial.html>
- Administración.gob.es. (2024, 9 de febrero). Protección de Patentes y Modelos de utilidad. Recuperado de <https://administracion.gob.es/pag/Home/Tu-espacio-europeo/derechos-obligaciones/empresas/inicio-gestion-cierre/derechos/patentes-marcas/modelo-utilidad.html>
- Administración.gob.es. (2024, 16 de febrero). Protección de diseños industriales. Recuperado de <https://administracion.gob.es/pag/Home/Tu-espacio-europeo/derechos-obligaciones/empresas/inicio-gestion-cierre/derechos/patentes-marcas/disenio-industrial.html>
- Archivo Efe/Pepa Díaz. (2015, 18 de agosto). Mantero no es lo mismo que top manta. Fundeu. Recuperado de <https://www.fundeu.es/recomendacion/mantero-no-es-lo-mismo-que-top-manta/>
- Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Novena. (2024). Sentencia 29/2024 (Recurso Nº 177/2023). Ponente: Laura Ruiz Chacón. Núm. CENDOJ: 08019370092024100047. Núm. ECLI: ES:APB:2024:1056. Núm. ROJ: SAP B 1056/2024. Recuperado de <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-penal-8-1-24-48577356>
- Audiencia Provincial de Madrid. (2023). Sentencia 87/2023 (Recurso Nº 145/2023). Ponente: Jesús Gómez-Angulo Rodríguez. Núm. CENDOJ: 28079370232023100121. Núm. ECLI: ES:APM:2023:3799. Núm. ROJ: SAP M 3799:2023. Recuperado de <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-penal-ap-madrid-13-2-23-48499368>
- Audiencia Provincial de Madrid, Sección 1ª. (2021). Sentencia 110/2021 (Procedimiento Abreviado 1592/2019). Procedimiento de origen: Diligencias Previas 4/2018. Juzgado de Instrucción Nº 42 de Madrid. Ponente: Antonio Antón y Abajo. N.I.G.: 28.079.00.1-2017/0198241. Recuperado de <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-penal-n-110-2021-ap-madrid-sec-1-rec-1592-2019-10-03-2021-48358987>

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE
GRADO EN SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

- Autoridad Catalana de la Competencia. (2016). Respuesta al fenómeno del Top Manta. Recuperado de https://acco.gencat.cat/web/.content/80_acco/documents/arxiu/actuacions/Resposta_Top-Manta_DEF_castella.pdf
- Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. (s.f.). Propiedad industrial. Recuperado de <https://www.camara.es/innovacion-y-competitividad/proteger-la-innovacion/propiedad-industrial#:~:text=DISE%C3%91OS%20INDUSTRIALES%20%3A%20Permiten%20la%20protecci%C3%B3n,m%C3%A1ximo%20de%20hasta%2025%20a%C3%B1os>
- Cariño Fraisse, A. I. (s.f.). La Propiedad Industrial y la Oficina Española de Patentes y Marcas, 50 años de evolución. Recuperado de <https://www.mintur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/394/ANA%20CARI%20DIO.pdf>
- ConceptosJuridicos.com. (s.f.). Delitos contra la propiedad intelectual. Recuperado de <https://www.conceptosjuridicos.com/delitos-contra-la-propiedad-intelectual/>
- Dexia Abogados. (2022, 10 de enero). Delitos propiedad industrial. Recuperado de <https://www.dexiaabogados.com/blog/delitos-propiedad-industrial/>
- El Mundo. (2010, abril 10). La Policía se enfrenta a los manteros en el metro de Barcelona. El Mundo. Recuperado de <https://www.elmundo.es/elmundo/2010/04/10/barcelona/1270891502.html>
- Europa Press. (2023, agosto 12). Incautan 2.000 prendas falsas y detienen a 13 personas en una operación contra la venta ambulante en Peñíscola. Europa Press. Recuperado de <https://www.europapress.es/comunitat-valenciana/noticia-incautan-2000-prendas-falsas-detienen-13-personas-operacion-contra-venta-ambulante-peniscola-202308121141>
- Gallego, M. (2019, 4 de diciembre). Top manta. Consumoteca. Recuperado de <https://www.consumoteca.com/comercio/top-manta/>
- Gil Toscano, E., & Balinhas, D. (2021). Hacer frente a la exclusión social: Estrategias discursivas de resistencia del colectivo mantero en Barcelona. *Estudios del Discurso*, 7(2), 46-72. <https://doi.org/10.30973/esdi.2021.7.2/3>
- Martínez Escamilla, M. (2020). La venta ambulante en los delitos contra la propiedad intelectual e industrial Régimen jurídico, política criminal y realidad del “top manta.”
- Ministerio de Hacienda y Función Pública. (2023, julio 26). Incautación de falsificaciones en la operación Quinto. Recuperado de <https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/GabineteMinistro/Notas%20de%20Prensa/2023/26-Julio-2023-Incautacion-de-falsificaciones-en-la-operacion-Quinto>

20Prensa/2023/AEAT/26-07-23-NP-AEAT-OPERACION-QUINTO-FALSIFICACIONES.pdf

- Ministerio de Justicia. (2006, 5 de mayo). Circular 1/2006, de 5 de mayo, sobre los delitos contra la propiedad intelectual e industrial tras la reforma de la Ley Orgánica 15/2003 (Referencia No. FIS-C-2006-00001).
- Ministerio de la Presidencia. (1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, núm. 281, de 24 de noviembre de 1995, 32814–32869.
- Revista infoRETAIL. (2019, 22 de enero). El impacto del top manta en el comercio. infoRETAIL. Recuperado de <https://www.revistainforetail.com/noticiadet/el-impacto-del-top-manta-en-el-comercio/1455c673599a1d8cbf81c041ca45d99f>
- Sánchez de León, J. (2015, 30 de junio). Reforma del Código Penal: nuevo régimen de los delitos contra la propiedad intelectual e industrial. Recuperado de <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/10300-reforma-del-codigo-penal:-nuevo-regimen-de-los-delitos-contra-la-propiedad-intelectual-e-industrial/>
- Sierra Manzanares, Jose M. (s.f.). Intervención policial con el 'Top Manta.' Publicado en la web jurídica policial <http://www.ijespol.es/>
- Triadó, D. G. (2019, junio 8). ¿De dónde vienen la ropa, el calzado y los bolsos del 'top manta'? COPE. Recuperado de https://www.cope.es/actualidad/economia/noticias/donde-vienen-ropa-calzado-los-bolsos-del-top-manta-20190608_431934

Miguel Hernández

Anexo I

PROTOCOLO ACTUACIÓN VENTA AMBULANTE DE PRODUCTOS

FALSIFICADOS “TOP MANTA”

Sirva el presente protocolo para establecer unas pautas comunes de intervención policial, a la hora de tener actuaciones policiales con vendedores ambulantes de productos falsificados.

INFORMACIÓN GENERAL

1. Los delitos contra la propiedad industrial están regulados por el C.P. dentro de su Título XIII rubricado como “De los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico”. Concretamente lo encontramos en el Capítulo XI en su Sección Segunda, que lleva por nombre “*De los delitos relativos a la propiedad industrial*” que abarca de los *artículos 273 al 277*.
2. El Top Manta es una **modalidad de venta ambulante ilegal** de copias de música, películas, artículos de moda, perfumes, etc., realizada por parte de personas que no cuentan con los permisos para hacerlo, además de vender productos de imitación, robados, de dudosa seguridad, etc.
3. La LO 15/2003, de 25 de noviembre, que modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del CP, introdujo cambios que fueron decisivos en la represión de los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, al menos en la represión de la venta callejera.
 - a. Conversión de estos delitos en **delitos públicos**, al desaparecer el requisito de la denuncia previa.
 - b. Se incluyó la posibilidad de realizar el **ofrecimiento de acciones** (art. 771.1ª LeCrim) a las entidades de gestión de los derechos de autor, reconociéndolas como legitimadas para ejercer la acción penal.
 - c. Los **delitos contra la propiedad industrial flagrantes** son incorporados al catálogo de **delitos de juicios rápidos** (arts. 795 y ss. LEcrim).
4. El apartado tercero del **artículo 274 CP** habla de la **venta ambulante u ocasional** de los productos a que se refieren los apartados anteriores⁴⁹, lo que viene siendo el “top manta”, castigando con la **pena de prisión de seis meses a dos años**, no obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico

⁴⁹ 1. Será castigado con las penas de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro; a) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u; b) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado. 2. Será castigado con las penas de seis meses a tres años de prisión el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrezca, distribuya o comercialice al por menor, o preste servicios o desarrolle actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado. La misma pena se impondrá a quien reproduzca o imite un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en este artículo.

- obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 276, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.
5. La pena que se establece en el CP para el Top Manta es una **pena menos grave**, de seis meses a dos años de prisión. Siendo muy parecida a la tenencia ilícita de armas cortas de fuego y supera la pena establecida para las armas largas. Tiene mayor pena que la desobediencia grave y la resistencia del artículo 556 CP. Infinitamente mayor que la pena establecida para el delito de robo y hurto de uso de vehículos.
 6. En este tipo de delitos los jueces acaban atenuando la pena, conforme al párrafo segundo del artículo 274.3 CP, "*atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener...*", siendo incluso la pena atenuada que puede establecerse una pena menos grave, estableciendo que "*el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días...*" entrando la pena de multa de uno a seis meses dentro de las penas leves (*artículo 33.4 g CP*), pero los trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días, corresponde a una pena menos grave del artículo 33.3.l del CP.
 7. Por lo que basándonos en la **Circular 1/2015 de la FGE**, y, por ejemplo, la **SAP de Islas Baleares, 169/2016, de 14 de noviembre**, "*sólo podrá considerarse leve un delito cuando todas las penas que tenga asignadas incluyan o estén íntegramente comprendidas en los tramos leves definidos en el art. 33.4 CP, por el contrario, si alguna o algunas de ellas tienen prevista una extensión comprendida íntegramente en los tramos menos graves del art. 33.3 CP, prevalecerá el art. 13.2 CP y el delito habrá de ser considerado menos grave*". Por lo que se puede concluir, que **el delito de Top Manta siempre será menos grave.**

LOCALIZACIÓN DE VENTA AMBULANTE DE PRODUCTOS FALSIFICADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Miguel Hernández

1. Vendedor ofreciendo productos en la vía pública.
 - a. Identificación del vendedor.
 - i. Posee documentación en regla.
 - ii. **No posee documentación en regla.** (*Infracción grave a la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*)
 - b. Comprobación de autorización administrativa conforme ordenanza municipal.
 - i. Posee autorización administrativa.

- ii. **Carece de autorización administrativa.** (*Infracción a la ordenanza municipal y/o Infracción al artículo 37.7 LO 4/2015*)
- c. **Comprobación tipo de productos y su procedencia.**
 - i. **Acredita procedencia de los productos mediante factura o albarán.**
 - ii. **No acredita su procedencia.** (*Dará lugar a la intervención de los productos*)
- d. **Comprobar si son falsificaciones o imitaciones.**
 - i. **No son falsificaciones o imitaciones.**
 - ii. **Son falsificaciones o imitaciones** (*Delito contra la Propiedad Industrial del artículo 274.3*)

2. Actuación ante la falsificación:

- a. **Vendedor.**
 - i. Detención y traslado a dependencias policiales tras información del motivo de la detención y lectura de derechos.
 - ii. Lectura de derechos en presencia de abogado en dependencias policiales.
 - iii. Información de la asistencia jurídica gratuita.
 - iv. Citación (dependerá si lo hacemos por JR o por diligencias a prevención) y puesta en libertad en caso de tener domicilio conocido en aplicación de los artículos 492 y 493 de la LeCrim.
- b. **Perjudicados.**
 - i. Realización de Ofrecimiento de Acciones, pudiendo encontrar las direcciones de las diferentes marcas en la página web de ANDEMA, las cuales serán enviadas vía email o fax.
- c. **Productos.**
 - i. Realización de acta de intervención de productos falsificados en presencia de los investigados.
 - ii. Reportaje fotográfico, siendo adjuntado al Ofrecimiento de Acciones de las diferentes marcas y a las diligencias policiales.
 - iii. Puesta a disposición judicial.
- d. **Procedimiento:**
 - i. A pesar de que los delitos contra la propiedad industrial flagrantes están incorporados al catálogo de delitos de Juicios Rápidos (arts. 795 y ss. LeCrim), en la mayoría de las ocasiones se realizarán **diligencia a prevención**, debido a que se ha de informar mediante ofrecimiento de acciones a las diferentes marcas y se deberá realizar un peritaje de lo intervenido.